

DICTAMEN
CHPCPyDI/152/18-21
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO GUANAJUATO
2018-2021

DICTAMEN para resolver sobre el oficio TMG/11032021/261, suscrito por el C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero del Municipio de Guanajuato, relativo a la Propuesta de Creaciones, Ampliaciones y Disminuciones al Presupuesto Originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021, referente a las ampliaciones líquidas solicitadas por diversos centros gestores, para dar continuidad y cumplimiento a las metas establecidas en la matriz de indicadores de resultados 2021.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo del año en curso, el Tesorero Municipal, C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, remitió a Virginia Hernández Marín, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, el oficio número TMG/11032021/261 y anexos, recibido en la oficina de síndicos y regidores el día 11 del mismo mes y año, donde presentó la propuesta de creaciones, ampliaciones y disminuciones al presupuesto originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2021, referente a las ampliaciones líquidas solicitadas por diversos centros gestores, para dar continuidad y cumplimiento a las metas establecidas en la matriz de indicadores de resultados 2021.

SEGUNDO.- De los anexos mencionados, se desprende que es objeto de la Propuesta de Creaciones, Ampliaciones y Disminuciones al Presupuesto Originalmente Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021, llevar a cabo lo siguiente:

- a) Creación presupuestal a la partida 3961, programa R0002.9999, F.F. 1100120, CeGe 31111-0202 (Dirección General de Servicios Jurídicos), por la cantidad de \$138,211.00 (Ciento treinta y ocho mil doscientos once pesos 00/100 moneda nacional), derivado del cumplimiento de sentencia de responsabilidad patrimonial dentro del expediente 24/sala especializada/2018 pues a causado ejecutoria la sentencia.
- b) Incremento presupuestal a la partida 080803, programa 01, F.F. 1100120, CeGe I013-000, por la cantidad de \$138,211.00 (Ciento treinta y ocho mil doscientos once pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la aplicación de remanentes del ejercicio fiscal 2020.
- c) Creación presupuestal a la partida 3312, programa M0001.9999, F.F. 1500521, CeGe 31111-0301 (Tesorería Municipal), por la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir honorarios relacionados con servicios profesionales de gestoría fiscal y gestión para la recuperación de participaciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

DICTAMEN CHPCPyDI/152/18-21



- d) Incremento presupuestal a la partida 810101 programa 01, F.F. 1500521, CeGe I013-000, por la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- e) Ampliación presupuestal a la partida 1341, programa E0232.9999, F.F. 1500521, CeGe 31111-0302 (Dirección de Ingresos), por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de compensaciones derivadas del programa de descuento en impuesto predial durante el mes de enero de 2021 por la asignación de funciones y horarios adicionales para la atención de solicitudes de pagos, facturación, verificación de cobros en línea, registro de ingresos, así como recepción, resguardo y traslado de efectivo.
- f) Incremento presupuestal a la partida 810601 programa 01, F.F. 1500521, CeGe I013-000, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- g) Creación presupuestal a la partida 3332, programa E0232.C3A2, F.F. 1100120, CeGe 31111-0304 (Dirección de Catastro e Impuesto Predial), por la cantidad de \$46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), para la adquisición de un software para optimizar y mejorar el trabajo del área de cartografía y valuación.
- h) Creación presupuestal a la partida 5151, programa E0232.C3A2, F.F. 1100120, CeGe 31111-0304 (Dirección de Catastro e Impuesto Predial), por la cantidad de \$91,500.00 (Noventa y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), para la compra de dos computadoras HP 800G4, Core i7-8700, W10PRO64, 16GB RAM, 2TB HDD, DVDRW, lo anterior para sustituir los equipos que se encuentran obsoletos y su funcionalidad es deficiente.
- i) Incremento presupuestal a la partida 080803, programa 01, F.F. 1100120, CeGe I013-000, por la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la aplicación de remanentes del ejercicio fiscal 2020 para cubrir las erogaciones por pago de cumplimiento de sentencia de responsabilidad patrimonial dentro del expediente 24/sala especializada/2018.
- j) Ampliación presupuestal a la partida 1212, programa M0001.9999, F.F. 1500521, CeGe 31111-0309 (Dirección de Recursos Humanos), por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir los sueldos del personal que labora bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios de diversos centros gestores.
- k) Ampliación presupuestal a la partida 1221, programa M0001.9999, F.F. 1500521, CeGe 31111-0309 (Dirección de Recursos Humanos), por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir los sueldos del personal que labora bajo la modalidad de Eventuales adscritos en diversos centros gestores.



DICTAMEN CHPCPyDI/152/18-21



- l) Incremento presupuestal a la partida 810601, programa 01, F.F. 1500521, CeGe I013-000, por la cantidad de \$21,000,000.00 (Veintiún millones pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- m) Creación presupuestal a la partida 1221, programa E0239.C1A1, F.F. 1500521, CeGe 31111-0507 (Dirección de Servicios Básicos), por la cantidad de \$134,700.62 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos pesos 62/100 moneda nacional), para la contratación de diez personas en la Dirección de Servicios Básicos con la categoría de ayudante de servicios eventuales quienes realizarán actividades de recolección de residuos sólidos urbanos.
- n) Creación presupuestal a la partida 3471, programa E0269.C2A2, F.F. 1100120, CeGe 31111-0507 (Dirección de Servicios Básicos), por la cantidad de \$746,460.00 (Setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), para la contratación de cinco camiones de siete metros cúbicos para realizar recolección de residuos sólidos urbanos en un periodo de 60 días, incluye camión, diésel y chófer.
- o) Incremento presupuestal a la partida 810601, programa 01, F.F. 1500521, CeGe I013-000, por la cantidad de \$134,700.62 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos pesos 62/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- p) Incremento presupuestal a la partida 080803, programa 01, F.F. 1100120, CeGe I013-000, por la cantidad de \$746,460.00 (Setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la aplicación de remanentes del ejercicio fiscal 2020 para la contratación de cinco camiones de siete metros cúbicos para realizar recolección de residuos sólidos urbanos en un periodo de 60 días, incluye camión, diésel y chófer.
- q) Creación presupuestal a la partida 3332, programa E0221.9999, F.F. 1100120, CeGe 31111-0605 (Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial), por la cantidad de \$117,450.00 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), para la implementación de herramientas digitales que permitan agilizar, facilitar y permitir la accesibilidad para los trámites y servicios digitales de la administración.
- r) Incremento presupuestal a la partida 080803, programa 01, F.F. 1100120, CeGe I013-000, por la cantidad de \$117,450.00 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la aplicación de remanentes del ejercicio fiscal 2020.
- s) Creación presupuestal a la partida 1341, programa E0240.9999, F.F. 1500521, CeGe 31111-0705 (Dirección de Mantenimiento), por la cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir compensaciones al personal adscrito al área de mantenimiento que han laborado durante el periodo de contingencia en labores de mantenimiento en la ciudad y comunidades rurales.
- t) Incremento presupuestal a la partida 810101, programa 01, F.F. 150021, CeGe I013-000, por la cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

DICTAMEN CHPCPyDI/152/18-21

- u) Creación presupuestal a la partida 1221, programa E0245.9999, F.F. 1500521, CeGe 31111-0807 (Comisaría de la Policía Preventiva), por la cantidad de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir los sueldos del personal que labora bajo la modalidad de eventuales adscritos a la policía municipal.
- v) Incremento presupuestal a la partida 810101, programa 01, F.F. 1500521, CeGe I013-000, por la cantidad de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- w) Ampliación presupuestal a la partida 4154, programa U0078.9999, F.F. 1500521, CeGe 31120-8301 (Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud), por la cantidad de \$869,128.14 (Ochocientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 14/100 moneda nacional), a efecto de solventar los compromisos y obligaciones de procesos de jubilación y demandas laborales, así como el pago de servicios básicos como energía eléctrica, plataforma PBR, a consecuencia de la baja recaudación de centros deportivos.
- x) Incremento presupuestal a la partida 810101, programa 01, F.F. 1500521, CeGe I013-000, por la cantidad de \$869,128.14 (Ochocientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 14/100 moneda nacional), derivado de la proyección de ingresos excedentes del oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 de enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

FUNDAMENTO LEGAL

ÚNICO.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 76, fracción IV, inciso a y b, fracción VI, 78, fracciones V, VI y X, 79 fracciones I, II, III y VII, 80, 81, 83, fracción I y 83-2, fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De igual forma, acorde a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el Municipio tiene plena autonomía para administrar y disponer de su patrimonio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para discutir, resolver y emitir el presente dictamen, de conformidad al fundamento legal antes citado, así como conforme a lo dispuesto por los artículos 28, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

DICTAMEN CHPCPyDI/152/18-21

SEGUNDO.- Del análisis de los documentos que integran la presente propuesta, los cuales dieron pauta a los antecedentes de este dictamen, se desprende de manera fehaciente que con la exposición y justificación del área correspondiente ante esta Comisión, es viable atender la solicitud que previamente validó y determinó procedente la Tesorería Municipal.

ACUERDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen de conformidad y en los términos descritos en el presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba la correspondiente Propuesta de Creaciones, Ampliaciones y Disminuciones al Presupuesto Originalmente Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021, referente a las ampliaciones líquidas solicitadas por diversos centros gestores, para dar continuidad y cumplimiento a las metas establecidas en la matriz de indicadores de resultados 2021, para quedar de la siguiente manera:

Centro Gestor	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado Modificado y/o	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta
31111-0202	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS	-	138,211.00	-	-	-	138,211.00
31111-0301	TESORERÍA MUNICIPAL	-	1,300,000.00	-	-	-	1,300,000.00
31111-0302	DIRECCION DE INGRESOS	-	-	40,000.00	-	-	40,000.00
31111-0304	DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL	-	138,000.00	-	-	-	138,000.00
31111-0309	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	-	-	21,000,000.00	-	-	21,000,000.00
31111-0507	DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS	-	881,160.62	-	-	-	881,160.62
31111-0605	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	117,450.00	-	-	-	117,450.00
31111-0705	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	-	110,000.00	-	-	-	110,000.00
31111-0807	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	-	2,200,000.00	-	-	-	2,200,000.00
31120-8301	COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD (COMUDAJ)	6,506,212.00	-	869,128.14	-	-	7,375,340.14
	Total Presupuesto Egresos Modificado	6,506,212.00	4,884,821.62	21,909,128.14	-	-	33,300,161.76
080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020	-	-	-	-	1,140,121.00	1,140,121.00
810101	FONDO GENERAL	-	-	-	-	4,479,128.14	4,479,128.14
810601	FONDO ISR	-	-	-	-	21,174,700.62	21,174,700.62
	Total Presupuesto Ingresos Modificado	-	-	-	-	26,793,949.76	26,793,949.76
	Total de Movimientos de las Transferencias	-	4,884,821.62	21,909,128.14	-	26,793,949.76	-

Lo anterior con base en lo expuesto en el oficio número TMG/11032021/261 y anexos que forman parte del presente dictamen.

TERCERO.- Se eleva el presente dictamen al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su consideración y aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, segundo párrafo del Reglamento Interior vigente del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

DICTAMEN CHPCPyDI/152/18-21



Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2018-2021, firmando de conformidad quienes en su análisis intervinieron.



Lic. Virginia Hernández Marín,
Presidenta.

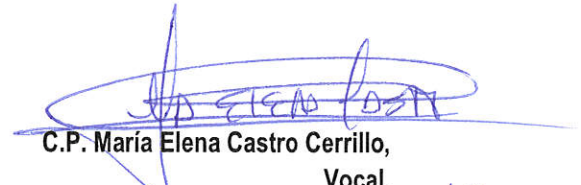


Lic. José Luis Vega Godínez,
Vocal.



Lic. María Esther Garza Moreno,
Vocal.

Lic. Magaly Liliana Segoviano Alonso,
Secretario.



C.P. María Elena Castro Cerrillo,
Vocal.

*Firmo en
contra hasta
pedir información*

DICTAMEN CHPCPyDI/152/18-21



“Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021”



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Oficio. TMG/11032021/261

Guanajuato
Somos Capital

Asunto: Se envía Propuesta de Transferencia Presupuestal

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2021

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidenta de la Comisión de Hacienda,
Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional
Presente.

Ayuntamiento 2018 - 2021

En cumplimiento a los artículos: 76 Fracción IV Inciso a, 79 Fracción I, II, III, VII, y VIII, 80, 81, 83 Fracción I 83-2 Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, le envío Propuesta de Creaciones, Ampliaciones y Disminuciones al Presupuesto Originalmente autorizado para el ejercicio Fiscal 2021., referente a Ampliación líquida, solicitados por diversos Centros Gestores, para dar continuidad y cumplimiento a las metas establecidas en la Matriz de Indicadores de Resultados 2021., como se indica:

Centro Gestor	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta
31111-0202	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS	-	138,211.00	-	-	-	138,211.00
31111-0301	TESORERÍA MUNICIPAL	-	1,300,000.00	-	-	-	1,300,000.00
31111-0302	DIRECCION DE INGRESOS	-	-	40,000.00	-	-	40,000.00
31111-0304	DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL	-	138,000.00	-	-	-	138,000.00
31111-0309	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	-	-	21,000,000.00	-	-	21,000,000.00
31111-0507	DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS	-	881,160.62	-	-	-	881,160.62
31111-0605	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	117,450.00	-	-	-	117,450.00
31111-0705	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	-	110,000.00	-	-	-	110,000.00
31111-0807	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	-	2,200,000.00	-	-	-	2,200,000.00
31120-8301	COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD (COMUDAJ)	6,506,212.00	-	869,128.14	-	-	7,375,340.14
	Total Presupuesto Egresos Modificado	6,506,212.00	4,884,821.62	21,909,128.14	-	-	33,300,161.76
080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020	-	-	-	-	1,140,121.00	1,140,121.00
810101	FONDO GENERAL	-	-	-	-	4,479,128.14	4,479,128.14
810601	FONDO ISR	-	-	-	-	21,174,700.62	21,174,700.62
	Total Presupuesto Ingresos Modificado	-	-	-	-	26,793,949.76	26,793,949.76
	Total de Movimientos de las Transferencias		4,884,821.62	21,909,128.14	-	26,793,949.76	

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle la más distinguida de mis consideraciones.

Atentamente,

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal

Con copia para: Lic. Edgar Alberto González López, Director de la Función Edilicia.
C.P. Irma Mandujano García, Coordinadora General de Finanzas. Para conocimiento.
Archivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

JAVF/IMG/MJMC/soo*

| Plaza de la Paz No. 12, Centro | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx |



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

En la ciudad de Guanajuato, Gto, se reunieron en la oficina de Síndicos y Regidores de este Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento, a fin de llevar a cabo el análisis y evaluación de la propuesta de transferencias de Creaciones, Ampliaciones y Disminuciones a partidas del Presupuesto originalmente autorizadas para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

Centro Gestor	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta
31111-0202	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS	-	138,211.00	-	-	-	138,211.00
31111-0301	TESORERIA MUNICIPAL	-	1,300,000.00	-	-	-	1,300,000.00
31111-0302	DIRECCION DE INGRESOS	-	-	40,000.00	-	-	40,000.00
31111-0304	DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL	-	138,000.00	-	-	-	138,000.00
31111-0309	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	-	-	21,000,000.00	-	-	21,000,000.00
31111-0507	DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS	-	881,160.62	-	-	-	881,160.62
31111-0605	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	117,450.00	-	-	-	117,450.00
31111-0705	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	-	110,000.00	-	-	-	110,000.00
31111-0807	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	-	2,200,000.00	-	-	-	2,200,000.00
31120-8301	COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD (COMUDAJ)	6,506,212.00	-	869,128.14	-	-	7,375,340.14
	Total Presupuesto Egresos Modificado	6,506,212.00	4,884,821.62	21,909,128.14	-	-	33,300,161.76
080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020	-	-	-	-	1,140,121.00	1,140,121.00
810101	FONDO GENERAL	-	-	-	-	4,479,128.14	4,479,128.14
810601	FONDO ISR	-	-	-	-	21,174,700.62	21,174,700.62
	Total Presupuesto Ingresos Modificado	-	-	-	-	26,793,949.76	26,793,949.76
	Total de Movimientos de las Transferencias	-	4,884,821.62	21,909,128.14	-	26,793,949.76	-

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento, aprueban en todas y cada una de sus partes dichas transferencias, de acuerdo a la relación arriba mencionada, mismas que se anexan debidamente requisitadas y que forman parte integrante del presente Dictamen. El presente dictamen se deberá someter al Ayuntamiento para la aprobación, en su caso. Lo anterior con fundamento en los artículos: 76 Fracción IV Inciso a, 79 fracción I, II, III y VII, 80, 81, 83 fracción I y 83-2 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Se cierra el presente Dictamen, firmando el mismo los integrantes de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento, que así lo aprobaron.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PUBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidente

Lic. José Edúis Vega Godínez

Vocales

Lic. Magaly Lujana Segoviano Alonso
Secretario

C.P. María Elena Castro Cerrillo

Lic. María Esther Garza Moreno

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0202	1100120	R0002.9999		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS							
			3961	Otros gastos por responsabilidades		138,211.00				138,211.00	Derivado del cumplimiento de sentencia de responsabilidad patrimonial dentro del expediente 24/sala especializada/2018, esta resolvió reconocer el nexo de causalidad entre la actividad administrativa irregular por parte del Ayuntamiento de Guanajuato y los daños reclamados por la promovente, así pues se condena al Ayuntamiento de Guanajuato al pago de las siguientes cantidades: \$46,070.09 por daño material y \$ 92,140.19 por concepto de daño moral, por lo que una vez que ha causado ejecutoria la sentencia se requiere al Ayuntamiento para que en un termino no mayor a 15 días se cubra el pago total de \$138,210.28 a la C. Ma. Isabel Martínez González.
				Suma del Centro gestor	-	138,211.00	-	-	-	138,211.00	
1013-000	1100120	01	080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020					138,211.00	138,211.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la Aplicación de Remanentes del ejercicio fiscal 2020., para cubrir las erogaciones por pago de cumplimiento de sentencia de responsabilidad patrimonial dentro del expediente 24/sala especializada/2018,
				Suma del Centro gestor Sumas de Movimientos de la Transferencia	-	138,211.00	-	-	138,211.00	138,211.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidente

Vocales

Lic. Magaly Lilliana Segoviano Alonso
Secretario

Lic. José Luis Vega Godínez

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0301	1500521	M0001.9999		TESORERIA MUNICIPAL							
			3312	Servicios de contabilidad		1,300,000.00				1,300,000.00	Para cubrir honorarios relacionados con Servicios profesionales de Geroría Fiscal y Gestión para la recuperación de Participaciones del Fondo de ISR Participable, de conformidad al Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
				Suma del Centro gestor		1,300,000.00				1,300,000.00	
1013-000	1500521	01	810101	FONDO GENERAL					1,300,000.00	1,300,000.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor					1,300,000.00	1,300,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		1,300,000.00					

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidente

Lic. José Luis Vega Godínez

Vocales

Lic. Magaly Lilliana Segoviano Alonso
Secretario

C.P. María Elena Castro Cerrillo


C. María Esther Garza Moreno


MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0302	1500521	E0232.9999		DIRECCION DE INGRESOS							Recurso necesario para el pago de compensaciones, debido al cumplimiento de actividades derivado del Programa de Descuento en Impuesto Predial durante el mes de enero de 2021, debido al incremento en la afluencia de contribuyentes, lo que conlleva una asignación de funciones y horarios adicionales para la atención de solicitudes de pagos, facturación, verificación de cobros en línea, registro de los ingresos, así como el riesgo que conlleva la recepción, resguardo y traslado del efectivo, y las acciones que fueron requeridas para la operación de los diferentes puntos de recaudación instalados de manera adicional para atender la demanda citada.
			1341	Compensaciones por servicios eventuales			40,000.00			40,000.00	
				Suma del Centro gestor			40,000.00			40,000.00	
1013-000	1500521	01	810601	FONDO ISR					40,000.00	40,000.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor					40,000.00	40,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia			40,000.00		40,000.00		

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO


 Lic. Virginia Hernández Marín
 Presidente

Vocales
 Lic. Magaly Lilliana Segoviano Alonso
 Secretario

 C.P. María Elena Castro Cerrillo


 C. María Esther Garza Moreno



MUNICIPIO DE GUAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0304	1100120	E0232.C3A2		DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL							
	3332			Serv de procesos técnica y en tecn de la Info		46,500.00				46,500.00	Para la adquisición de un Software dado que se optimizara y mejoraria la cálida del trabajo del área de cartografía y valuación, y así poder visualizar con mayor precisión los predios para dar mas certeza al contribuyente y a las dependencias que así lo requieran.
	5151			Computadoras y equipo periférico		91,500.00				91,500.00	Para compra de 2-computadoras HP 800G4, Core i7-8700, W10PRO64,16GB RAM, 2TB HDD, DVDRW, Tarjeta de Video: Sapphire Pulse Radeon RX 570 4GB GDDR5 Monitor Marca HP Modelo N246v, lo anterior para sustituir los equipos que se encuentran obsoletos y su funcionalidad deficiente.
				Suma del Centro gestor		138,000.00				138,000.00	
1013-000	1100120	01	080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020					138,000.00	138,000.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la Aplicación de Remanentes del ejercicio fiscal 2020, para cubrir las erogaciones por pago de cumplimiento de sentencia de responsabilidad patrimonial dentro del expediente 24/sala especializada/2018,
				Suma del Centro gestor					138,000.00	138,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		138,000.00					

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
 Presidente

Vocales

Lic. Magaly Liliانا Segoviano Alonso
 Secretario

Lic. José Luis Vega Godínez

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0309	1500521	M0001.9999		DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS							
			1212	Honorarios asimilados			6,000,000.00			6,000,000.00	Para cubrir los sueldos del personal que labora bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, de personal adscrito en diversos Centros Gestores
			1221	Remuneraciones para eventuales			15,000,000.00			15,000,000.00	Para cubrir los sueldos del personal que labora bajo la modalidad de Eventuales adscritos en diversos Centros Gestores.
				Suma del Centro gestor			21,000,000.00			21,000,000.00	
1013-000	1500521	01	810601	FONDO ISR					21,000,000.00	21,000,000.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor					21,000,000.00	21,000,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia			21,000,000.00			21,000,000.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidente

Vocales

Lic. Magaly Liliانا Segoviano Alonso
Secretario

Lic. Virginia Hernández Marín

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

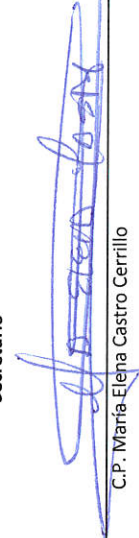
CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0507	1500521	E0239.C1A1		DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS		134,700.62				134,700.62	Para la contratación de 10 personas en la Dirección de Servicios Básicos con la categoría de ayudante de servicios eventual, quienes realizarán actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, ya que derivado de la contingencia sanitaria, la operatividad de esta área se ha visto afectada.
31111-0507	1100120	E0269.C2A2	1221	Remuneraciones para eventuales		746,460.00				746,460.00	Para contratación de 5 camiones de 7m3 para realizar Recolección de residuos Sólidos Urbanos, en un periodo de 60 días, incluye camión, diésel y chofer.
1013-000	1500521	01	810601	Fletes y maniobras		881,160.62				881,160.62	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaria de Finanzas, Administración e Inversión.
1013-000	1100120	01	080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020					134,700.62	134,700.62	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la Aplicación de Remanentes del ejercicio fiscal 2020, para cubrir las erogaciones por pago de contratación de 5 camiones de 7m3 para realizar Recolección de residuos Sólidos Urbanos, en un periodo de 60 días, incluye camión, diésel y chofer.
				Suma del Centro gestor		881,160.62				881,160.62	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia							
						881,160.62				881,160.62	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO


Lic. José Luis Vega Godínez
Presidente

Lic. Magaly Lilliana Segoviano Alonso
Secretario

Vocales


C.P. María Eleha Castro Cerrillo



C. María Esther Garza Moreno



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0605	1100120	E0221.9999		DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL							
			3332	Serv de procesos técnica y en tecn de la Info		117,450.00				117,450.00	Para la implementación de herramientas digitales que permitan agilizar facilitar y permitir la accesibilidad para los tramites y servicios digitales de la administración, existen tramites que por normativa tienen que realizarse por un perito especializado y/o director responsable de obra, es por ello que se requiere del desarrollo de una plataforma que permita a los referidos a registrar el inicio, avance y conclusión de un desarrollo constructivo.
				Suma del Centro gestor		117,450.00				117,450.00	
1013-000	1100120	01	080803	Aplicación Remanentes Recurso Municipal 2020					117,450.00	117,450.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la Aplicación de Remanentes del ejercicio fiscal 2020., para cubrir las erogaciones por pago de contratación de servicios
				Suma del Centro gestor					117,450.00	117,450.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		117,450.00					

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidente

Vocales

Lic. Magaly Lilianna Segoviano Alonso
Secretario

Lic. Virginia Hernández Marín

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno




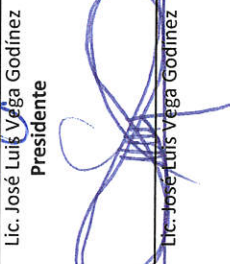
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

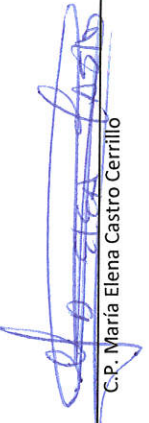
CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0705	1500521	E0240.9999		DIRECCION DE MANTENIMIENTO							
			1341	Compensaciones por servicios eventuales		110,000.00				110,000.00	Para cubrir compensaciones al personal adscrito al área de mantenimiento que se han desempeñado en sus funciones durante el periodo de contingencia con las respectivas medidas sanitarias y a fin de continuar con las labores de mantenimiento a la ciudad y comunidades rurales.
				Suma del Centro gestor		110,000.00				110,000.00	
I013-000	1500521	01	810101	FONDO GENERAL					110,000.00	110,000.00	Incremento al Pronóstico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor					110,000.00	110,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		110,000.00			110,000.00	110,000.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO


Lic. José Luis Vega Godínez
Presidente


Lic. José Luis Vega Godínez

Lic. Magaly Lilitana Segoviano Alonso
Secretario


C.P. María Elena Castro Cerrillo

Vocales


C. María Esther Garza Moreno



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0807	1500521	E0245.9999		COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA							
			1221	Remuneraciones para eventuales		2,200,000.00				2,200,000.00	Para cubrir los sueldos del personal que labora bajo la modalidad de Eventuales adscritos a la Policía Municipal.
				Suma del Centro gestor		2,200,000.00				2,200,000.00	
1013-000	1500521	01	810101	FONDO GENERAL					2,200,000.00	2,200,000.00	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor					2,200,000.00	2,200,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		2,200,000.00			2,200,000.00		

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
 Presidente

Lic. José Luis Vega Godínez

Lic. Magaly Lilitana Segoviano Alonso
 Secretario

C.P. María Elena Castro Cerrillo

Vocales

C. María Esther Garza Moreno

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31120-8301	1500521	U0078.9999		COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD (COMUDAJ)	6,506,212.00		869,128.14			7,375,340.14	Apoyo extraordinario a efecto de solventar los compromisos y obligaciones derivado del proceso de jubilaciones y demandas laborales, así como para el pago de servicios básicos como pago de energía eléctrica, servicios de plataforma PBR., lo anterior derivado de la baja recaudación de ingresos por la pandemia de la COVID 19.
		4154		Transf asignaciones subsidios y otras ayudas	6,506,212.00		869,128.14			7,375,340.14	
				Suma del Centro gestor							
1013-000	1500521	01	810101	FONDO GENERAL					869,128.14	869,128.14	Incremento al Pronostico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor							
				Sumas de Movimientos de la Transferencia			869,128.14			869,128.14	

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PUBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. José Luis Vega Godínez
Presidente

Vocales

Lic. Magaly Liliana Segoviano Alonso
Secretario

Lic. Virginia Hernández Marín

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno

C.P. JUAN ANTONIO VALDES FONSECA

TESORERO MUNICIPAL

PRESENTE



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

OFICIO: DGSJ-121/2021

ASUNTO: SE SOLICITA AMPLIACION



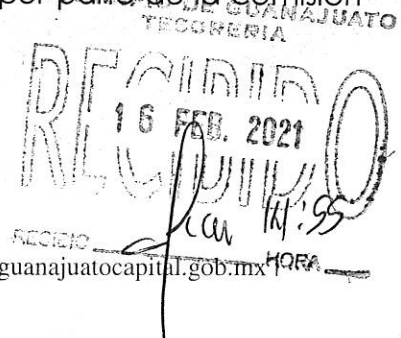
Para dar continuidad con los trabajos a cargo de esta Dirección General y atendiendo la naturaleza de los asuntos que se ventilan, es menester dar suficiencia presupuestal de la partida **3441** denominada en el catálogo de clasificación del Gasto como "Seguros de Responsabilidad patrimonial y fianzas.

En la partida 3441, solo se autorizaron para el presente ejercicio 2021 \$ 5,000.00 (cinco mil pesos) cantidad insuficiente para costear dicho pago así como los que pudiesen devenir en el transcurso del ejercicio.

Por lo anterior, le solicito por este medio de la manera más atenta tenga a bien realizar ampliación por la cantidad de \$ 138,210.28 (ciento treinta y ocho mil doscientos diez pesos 28/100 mn) lo antes expuesto derivado del cumplimiento de sentencia de responsabilidad patrimonial dictada dentro del expediente 24/sala especializada/2018, ésta resolvió reconocer el nexo de causalidad entre la actividad administrativa irregular por parte del H. Ayuntamiento de Guanajuato y los daños reclamados por la promovente, así pues; se condena al ayuntamiento de Guanajuato al pago de las siguientes cantidades: \$ 46,070.09 por daño material y \$ 92,140.19 por concepto de daño moral, por lo que una vez que ha causado ejecutoria la sentencia se requiere al ayuntamiento para que se cubra el pago total de \$ 138,210.28 a la C. Ma. Isabel Martínez González, **mismo que deberá realizarse a más tardar el día Miércoles 3 de marzo de 2021, a las 9:30 am,** de no hacerlo así se puede derivar la aplicación de las medidas de apremio consistentes en: apercibimiento, multa equivalente a monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y actualización diaria, auxilio de la fuerza pública, en caso de que persista el incumplimiento que dio origen al medio de apremio, la autoridad dará vista al Ministerio Público. (Se anexa copia del acuerdo de la sentencia dictada por la sala especializada).

En virtud de lo anterior y en espera de una respuesta positiva a mi petición, quedo pendiente del trámite, planteamiento y autorización por parte de la comisión del H. Ayuntamiento y en consecuencia por el pleno de éste.

PRESIDENCIA MUNICIPAL





Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Anexo adjunto al presente, el formato de Dictamen por Unidad Responsable y Partida Presupuestal de las modificaciones al Presupuesto Original Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021, debidamente justificados los movimientos solicitados.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

MTR. ALEJANDRO SANTIAGO RIVERA.



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SERVICIOS JURÍDICOS

C.C.P.

- >> LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO, PRESENTE.
- >> C.P. IRMA MANDUJANO GARCIA. COORDINADORA GENERAL DE FINANZAS PARA SU ATENCION Y SEGUIMIENTO. PRESENTE.
- >> ARCHIVO/MINUTARIO

*L' LMAG..... SEGUIMIENTO T. 347.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Código	F.F.	Programa	Componente/Actividad	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0202	1100121	R.0002	C-1 A-2	3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	5,000.00	-	138,210.28	-	-	143,210.28	DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 24/SALA ESPECIALIZADA/2018, ÉSTA RESOLVIÓ RECONOCER EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Y LOS DAÑOS RECLAMADOS POR LA PROMOVENTE, ASÍ PUES SE CONDENÓ AL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO AL PAGO DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES: \$ 46,070.09 POR DAÑO MATERIAL Y \$ 92,140.19 POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL, POR LO QUE UNA VEZ QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN UN TERMINO NO MAYOR A 15 DIAS SE CUBRA EL PAGO TOTAL DE \$ 138,210.28 A LA C. MA. ISABEL MARTINEZ GONZALEZ, ESTO EN RAZON A QUE EN LA PARTIDA EN COMENTO SOLO SE CUENTA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL CON \$ 5,000.
Suma del Centro gestor						\$ 5,000.00	-	-	-	-	-	
Sumas de Movimientos de la Transferencia							-	138,210.28	-	-	143,210.28	

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidenta

Lic. José Luis Vega Godínez

Vocales

Lic. Magaly Lilliana Segoviano Alonso
Secretario

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno

SALA ESPECIALIZADA
R.P. 24/Sala Especializada/18
OFICIO: 262/2021
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO.**
**PLAZA DE LA PAZ, NÚMERO 12, ZONA CENTRO,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

Adjunto al presente, remito a Usted en vía de notificación copia autógrafa del auto de 5 de febrero de 2021, dictado por el Magistrado Propietario de la Sala Especializada; dentro del procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por Ma. Isabel Martínez González.

Con este motivo, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

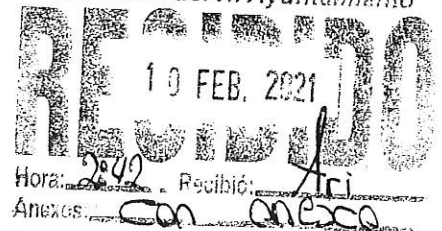
A T E N T A M E N T E
Silao de la Victoria, Gto., 5 de febrero de 2021
EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

LIC. EDWIN ALAIN LIRA ROMERO.



SALA ESPECIALIZADA

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento





A C T U A C I O N E S

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 5 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno.-----

Una vez visto el estado procesal que guardan los autos del expediente R.P. 24/Sala Especializada/18, SE ACUERDA:-----

Agréguese a sus autos el oficio S.-710, suscrito por la licenciada Ligia María Concepción Márquez López, secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, así como su anexo consistente en el testimonio de la resolución de Amparo Directo 464/2019 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.-----

Hágase saber a las partes que, dentro de la resolución dictada el 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, relativa al Amparo Directo de mérito, promovido por el apoderado legal Israel Waldo Jiménez en contra de la sentencia de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por esta Sala Especializada, SE RESOLVIÓ QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE al quejoso.-----

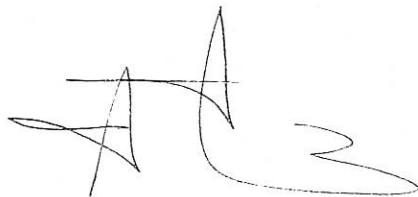
Por lo anterior, al no existir otros medios pendientes de impugnación pendientes de resolver y al haberse declarado la ejecutoria de la sentencia dictada dentro del amparo directo, se declara que la sentencia de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve ha CAUSADO EJECUTORIA.-----

En virtud de lo anterior, se requiere al Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Guanajuato, sujeto obligado, para que en el término de 15 QUINCE DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe y acredite sobre el debido cumplimiento a la sentencia de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Termino que se concede, toda vez que la ley de la materia, no prevé término para dar cumplimiento a las resoluciones que se emitan en los procedimientos de responsabilidad patrimonial. Esto aunado al hecho de que el término

de 3 tres días, término genérico que prevé el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato es evidente que es insuficiente para cumplimentar el pago de indemnización, dado los trámites que el sujeto obligado debe realizar, razón por la cual se aplica de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esto al tratarse de un procedimiento especial en materia administrativa. Asimismo, se le hace saber que en caso de no dar el debido cumplimiento se aplicarán los medios de apremio previstos por el Código en la materia. Lo anterior de conformidad con los artículos 27, 133, 319, 320, fracción II y 321 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.-----

Así lo proveyó y firma el doctor Arturo Lara Martínez, magistrado propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido de forma legal por el licenciado Edwin Alain Lira Romero, secretario de estudio y cuenta.-DOY FE.------



FIMR



A C T U A C I O N E S

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 5 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno.-----

Una vez visto el estado procesal que guardan los autos del expediente R.P. 24/Sala Especializada/18, SE ACUERDA:-----

Agréguese a sus autos el oficio S.-710, suscrito por la licenciada Ligia María Concepción Márquez López, secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, así como su anexo consistente en el testimonio de la resolución de Amparo Directo 464/2019 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.-----

Hágase saber a las partes que, dentro de la resolución dictada el 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, relativa al Amparo Directo de mérito, promovido por el apoderado legal Israel Waldo Jiménez en contra de la sentencia de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por esta Sala Especializada, SE RESOLVIÓ QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE al quejoso.-----

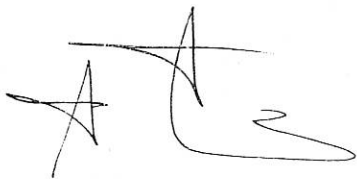
Por lo anterior, al no existir otros medios pendientes de impugnación pendientes de resolver y al haberse declarado la ejecutoria de la sentencia dictada dentro del amparo directo, se declara que la sentencia de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve ha CAUSADO EJECUTORIA.-----

En virtud de lo anterior, se requiere al Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Guanajuato, sujeto obligado, para que en el término de 15 QUINCE DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe y acredite sobre el debido cumplimiento a la sentencia de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Término que se concede, toda vez que la ley de la materia, no prevé término para dar cumplimiento a las resoluciones que se emitan en los procedimientos de responsabilidad patrimonial. Esto aunado al hecho de que el término

de 3 tres días, término genérico que prevé el artículo 45 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato es evidente que es insuficiente para cumplimentar el pago de indemnización, dado los trámites que el sujeto obligado debe realizar, razón por la cual se aplica de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esto al tratarse de un procedimiento especial en materia administrativa. Asimismo, se le hace saber que en caso de no dar el debido cumplimiento se aplicarán los medios de apremio previstos por el Código en la materia. Lo anterior de conformidad con los artículos 27, 133, 319, 320, fracción II y 321 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.-----

Así lo proveyó y firma el doctor Arturo Lara Martínez, magistrado propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido de forma legal por el licenciado Edwin Alain Lira Romero, secretario de estudio y cuenta.-DOY FE.------



EJMR



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Silao de la Victoria, Guanajuato, 12 doce de septiembre 2019 dos mil diecinueve.

A S U N T O

Procedimiento de responsabilidad patrimonial, expediente número R.P.24/SALA ESPECIALIZADA/18, promovido por MA. ISABEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

A N T E C E D E N T E S



SALA ESPECIALIZADA

PRIMERO. En fecha 9 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, fue presentada a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, y posteriormente turnada a esta Sala Especializada, una demanda suscrita por quien se indica en el proemio de la presente resolución, desprendiéndose como base de la acción, la siguiente:

«...el accidente sufrido el día 10 de julio de 2017 el cual me generó una lesión de parpado inferior derecho, edema y deformidad nasal, fractura de piso orbitario derecho y macizo facial, el cual requirió atención médica quirúrgica...»

SEGUNDO. Por auto de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, se admitió la demanda de reclamación presentada por la accionante, y se ordenó correr traslado de la misma al Gobernador del Estado y al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, para que rindieran los informes correspondientes.

En el mismo auto se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por la accionante.

TERCERO. Mediante proveído de 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al Gobernador del Estado, y al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, por rindiendo los informes correspondientes, se admitieron las pruebas documentales ofertadas.

Asimismo, se tuvo a la primera de la autoridades señaladas por objetando las pruebas documentales aportadas por la accionante, y se abrió el periodo probatorio.

CUARTO. En acuerdo de 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se admitió la prueba testimonial a cargo de la accionante, y se señaló fecha para su desahogo.

QUINTO. A las 11:00 once horas del 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se realizó el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte accionante.

SEXTO. Mediante auto de 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, se cerró el periodo probatorio, y se ordenó el dictado de la sentencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Sala se encuentra dotada de competencia para tramitar y resolver el presente procedimiento, con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y en el artículo 8 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Antes de estudiar la procedencia de la acción de reclamación de indemnización, por ser de orden público, este Juzgador analizará si en la



ACTUACIONES

presente causa se actualiza alguna causal de improcedencia en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de la Materia.

Al respecto, el sujeto obligado –Gobernador del Estado de Guanajuato- señaló que el presente asunto debe ser sobreesido, en términos del artículo 27, fracción III de la Ley de la materia, toda vez que la actividad administrativa irregular que le produjo un presunto daño a la accionante no fue realizada por órgano público integrante del Poder Ejecutivo estatal.

En ese sentido, expresó que de acuerdo a la estructura orgánica y conformación del Poder Ejecutivo estatal, la Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal; y en términos del artículo 30 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la cual tiene entre otras atribuciones; la planeación, programación y presupuestación de la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestres del estado.



SALA ESPECIALIZADA

Puntualizó que mediante el Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública, se estableció la estructura orgánica y delimitaron las atribuciones correspondientes a cada una de sus áreas para el ejercicio de la competencia que corresponde a la Secretaría, detallando las atribuciones que tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como otros ordenamientos le establecen a la referida dependencia de la administración centralizada, y que es precisamente la Subsecretaría de Infraestructura Vial, a través de la Dirección General de Conservación Carretera, el ente público que tiene facultades para planear, dirigir, supervisar, controlar y evaluar todas las actividades relacionadas con la conservación de la infraestructura carretera, así como llevar a cabo el registro de los avances físicos de la misma, de conformidad con el numeral 62 del Reglamento Interior referido.

Igualmente, refirió que con motivo de sus actividades desplegadas por la Secretaría de Obra Pública en materia de mantenimiento y conservación de carreteras y vialidades, dicha dependencia ha desarrollado el denominado «Inventario de la Red de Carreteras a cargo del Estado», dentro del cual no se observa la vialidad señalada por la accionante --ubicada en la parte posterior del centro comercial «Plaza Pozuelos» de la Glorieta Cervantes hacia camino Rotario del municipio de Guanajuato, no forma parte de la mencionada red de carreteras.

En ese sentido, las manifestaciones esgrimidas por el citado sujeto obligado, resultan **fundadas**, en atención a lo siguiente:

La parte accionante en su demanda manifestó: «...el día 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 8:30 horas, caminaba, junto con mi hermana, por una **vialidad** de la cual desconozco su nombre, pero se encuentra **detrás del centro comercial Pozuelos, con rumbo desde la glorieta monumento Cervantes hacia camino Rotario. Entre la zona de carga y descarga de la plaza Pozuelos y un terreno baldío.**

De igual manera, señaló. «...Justo en esta vialidad, tropecé con un trozo de metal, el cual a simple vista se observa que es el restante de un señalamiento de vialidad. Infortunadamente al tropezar, mi propio peso me hizo caer sobre una base de concreto, donde al parecer se retiró o se colocaría un poste, lo cual me provocó heridas graves. **Ambos objetos salientes y fijados de la misma banqueta...**».

De lo anterior, se desprende que los hechos que motivaron la actividad administrativa irregular, ocurrieron en la banqueta ubicada al lado de la calle



ACTUACIONES



SALA ESPECIALIZADA

que se encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos, hacia camino Rotario del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso g), dispone:

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;»

(Lo resaltado es de esta Sala)

Del mismo modo, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos compete:

[...]

III.- Prestar los siguientes servicios públicos:

[...]

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;»

(Lo resaltado es de esta Sala)

A su vez, el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece:

«Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

[...]

V. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;»

(Lo resaltado es de esta Sala)

Igualmente, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, señala:

«Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Banqueta:** El área pavimentada a cada lado de una calle, generalmente más elevada y que está reservada para el desplazamiento de las personas.
[...]

(Lo resaltado es de esta Sala)

Por su parte, el Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto, establece:

«Artículo 6. Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento son:

- I. El H. Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica,
- IV. La Dirección de Protección y Vigilancia».

«Artículo 47. Las vías públicas y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público son bienes de dominio público del Municipio.»

«Artículo 48. Las vías públicas y los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrán constituirse sobre ellas hipotecas, embargos, usos, usufructos, ni servidumbres en beneficio de una persona determinada en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, iluminación, aireación, vistas, acceso, derramas y otros semejantes al destino de las vías públicas, se registrarán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.»

«Artículo 49. Todo terreno que aparezca en los planos del centro de población y de las localidades del municipio, en los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, o cualquier otro existente en el archivo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, en la Dirección de Catastro Municipal, o en cualquier archivo de los diferentes ámbitos de gobierno, museo o biblioteca, que aparezca como vía pública, se presumirá que tiene esa calidad, salvo prueba plena de lo contrario que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es propiedad particular o privada, o pretenda tener algún derecho exclusivo para su uso»



A C T U A C I O N E S

Mientras que no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno del que se trate y de ser así, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso público de los terrenos a que se refiere el presente artículo».

«Artículo 50. Los inmuebles que aparezcan en los planos oficiales de un fraccionamiento aprobado por alguna dependencia estatal competente, destinados a vías públicas o al uso común de algún servicio público, se considerarán por ese solo hecho como bienes del dominio público del propio municipio, para cuyo efecto las áreas correspondientes remitirán copias de los planos a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, para su registro en los planes de ordenamiento territorial existentes en el municipio y a las direcciones de catastro del municipio o del estado, para que se hagan los registros y cancelaciones respectivas, el fraccionamiento deberá quedar debidamente registrado en el registro público de la propiedad».



Artículo 52. Se requiere permiso de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica para realizar cualquier tipo de obra o instalación en la vía pública, sea de origen público o privado, así como de cualquier modalidad, ya sea aérea, superficial o subterránea.

SALA ESPECIALIZADA

Al otorgar los permisos, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica indicará las especificaciones y condicionantes aplicables a cada caso, así como el plazo para retirar o trasladar las obras o instalaciones autorizadas. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y por los artículos relativos a la vía pública del presente Reglamento y será congruente con las disposiciones en materia de fisonomía e imagen urbana contenidas en la respectiva reglamentación municipal, teniendo como apoyo la opinión técnica que emita la Dirección de Protección y Vigilancia.

[...]

Las obras realizadas en la vía pública, sin autorización o permiso, podrán ser regularizadas, siempre que para ello se ajusten o sean ajustadas a las disposiciones de este reglamento».

«Artículo 53. Las instalaciones subterráneas, los servicios públicos de telefonía, redes de datos, cable-visión, alumbrado, energía eléctrica, gas, semáforos y cualquier otra, deberán localizarse preferentemente a lo largo de las aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán estar por lo menos a 0.50 metros del alineamiento oficial de los predios colindantes.

El municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas o aéreas fuera de los sitios descritos en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras así lo requiera y para ello establecerá de manera general los criterios a que deberá cumplir ese tipo de instalaciones de acuerdo a la zona de su ubicación dentro del área urbana y a su localización en relación con las demás instalaciones existentes, incluyendo al menos: Lugar y posición dentro del arroyo o banqueta, separación y protecciones necesarias, así como profundidades mínimas y máximas»

Artículo 54. Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para tal efecto. Dichos postes se localizarán dentro de la acera a una distancia mínima de 0.20 metros del borde interno de la guarnición, cuando el ancho de la acera lo permita.

[...]

[...]».

[...]

Artículo 56. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por el organismo operador o dependencia que los coloca, con señales que apruebe el municipio a través de la Dirección de Protección y Vigilancia de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica.

Artículo 57. Las dependencias u organismos operadores que coloquen postes o instalaciones en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio dándoles el mantenimiento adecuado que requieran y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

El municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o por que sea necesario modificar la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieran dentro del plazo que se les fije, el propio municipio lo ejecutará a costa de dichos propietarios.»

(Lo resaltado es de esta Sala)

Los numerales plasmados constriñen exclusivamente a las autoridades del ámbito municipal a la vigilancia y conservación de los postes o instalaciones en la vía pública, y al retiro de estos cuando dejen de cumplir su función.



ACTUACIONES



SALA ESPECIALIZADA

En esa tesitura, y en virtud de lo manifestado por la accionante en los hechos de su demanda, NO SE ENCUENTRA PROBADA LA EXISTENCIA DEL ACTO IRREGULAR POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por lo cual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, SE SOBREESE LA PRESENTE RECLAMACIÓN, ÚNICAMENTE EN CUANTO A ESE SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Sala procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos derivados de la narración sucinta de los hechos y de las razones en que la parte actora apoya la reclamación en el procedimiento que nos ocupa.

Se precisa a las partes que no se transcribirán los argumentos expuestos por la sujeto accionante, ni la defensa que hizo valer el sujeto obligado. Ello de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia¹ que a continuación se cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

¹ Tesis Jurisprudencial con número de registro 1003219, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos, Pág. 1502.

Para acreditar la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular, la accionante esgrimió en su escrito de reclamación, lo siguiente:

«1) El día 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 8:30 horas, caminaba, junto con mi hermana, por una vialidad de la cual desconozco su nombre, pero se encuentra detrás del centro comercial Pozuelos, con rumbo desde la glorieta monumento Cervantes hacia camino Rotario. Entre la zona de carga y descarga de la plaza Pozuelos y un terreno baldío.

2) Justo en esta vialidad, tropecé con un trozo de metal, el cual a simple vista se observa que es el restante de un señalamiento de vialidad. Infortunadamente al tropezar, mi propio peso me hizo caer sobre una base de concreto, donde al parecer se retiró o se colocaría un poste, lo cual me provocó heridas graves. Ambos objetos salientes y fijados de la misma banqueta.

[...]

4) Debido a la gravedad de mis heridas, en primer lugar se me auxilió y me trasladan al Hospital General de Guanajuato, donde me realizaron una primera sutura y lavado quirúrgico.

5) Como se puede observar dentro del expediente clínico número 010734/17, en la nota de evolución suscrita por la unidad médica del primer día de estancia hospitalaria fue "herida por avulsión en párpado del ojo derecho + Ex. de piso y borde de la órbita + aseo quirúrgico y cierre de herida de primera intención".

6) Posteriormente, debido a la gravedad de mis heridas, me remitieron al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

7) A partir de este momento se me atendió y valoró en este Hospital de Alta especialidad donde me realizaron un par de operaciones necesarias para recobrar mi salud.

8) Hoy en día, a pesar de haber recobrado la salud, bajo protesta de decir verdad, he sufrido burlas y señalamientos de parte de diversas personas, la cuales me han dicho que mi pómulo se ve caído o mil rígido. Así mismo, aún tengo temor de que me toquen o se acerquen, pues tengo sensibilidad y miedo a volverme a lastimar.

9) De los hechos anteriores, se desprende una omisión por parte de la autoridades obligadas a la prestación de los servicios públicos con eficiencia, oportunidad y seguridad para los habitantes».



ACTUACIONES



SALA ESPECIALIZADA

Por su parte, el sujeto obligado –Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato-, al rendir su informe, manifestó:

«... El artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que: para los efectos de esta ley, la actividad administrativa irregular es aquella que cause un daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.

Esa definición legal, exige la concurrencia de tres requisitos elementales para que la administración pública se encuentre obligada a indemnizar al particular, a saber: 1.- La existencia de un daño constituido por una afectación a la persona, a sus bienes o derechos tutelados por el ordenamiento jurídico; 2.- Una actuación u omisión atribuible a la administración pública, esto es, a que el daño causado derive de un actuar administrativo irregular del sujeto obligado, y 3.- La relación de causalidad del sujeto obligado.

En consecuencia, la ausencia de cualquiera de esos elementos, impedirá la realización de la responsabilidad patrimonial del estado, y en ese sentido, éste no estará obligado a efectuar pago alguno a favor de la accionante.

En ese orden de ideas, en cuanto al primer elemento consistente en la existencia de un daño constituido por una afectación a la persona, a sus bienes o derechos tutelados por el ordenamiento jurídico, se precisa que si bien, de la documental que acompaña la accionante, se pudiera advertir la existencia de un daño a su integridad física, ello no es indicativo ni presupone que efectivamente haya sido causado por mi representado, por el supuesto trozo de metal resultante del residuo de un señalamiento vial o poste en el sitio que se indica en los hechos de la demanda.

Referente al segundo de los elementos, consistente en la actuación u omisión atribuible a la administración pública municipal, esto es, a que el daño causado derive de un actuar administrativo irregular del sujeto obligado, se destaca que la accionante se abstiene de aportar elementos de convicción que demuestren sus afirmaciones. Por tanto, si en su caso, se lograra acreditar el daño causado a la integridad de la accionante, en la especie, no hay datos que indiquen que ello se debió a mi representada.

Por lo que hace al tercer elemento, consistente en la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular del sujeto obligado, se destaca que a criterio de mi representado no hay una relación causa-efecto que permita establecer que el daño ocasionado a la integridad de la accionante se ocasionó por mi representada, con motivo de los hechos narrados en su demanda.

La accionante pretende relacionar el daño producido con mi representado, bajo el simple argumento de que a éste le compete por disposición constitucional, tener a su

cargo la función o el servicio público de las calles y su equipamiento, como en este caso, las banquetas.

Sin embargo, ello no es indicativo de que, por ese simple hecho el daño sufrido por la accionante, deba ser indemnizado por mi representado, pues en primer lugar, no está demostrado que ello se deba a una negligencia e irresponsabilidad de esta autoridad, como se expresa en la demanda, y en segundo lugar, no está acreditado que mi representado retiró el equipamiento urbano, y tampoco, que al quitarlo, no observó que los elementos restantes pudieran generar un accidente u obstaculizar el tránsito de los peatones que diariamente circulan por el sitio que nos ocupa, y en tercer lugar tampoco, está acreditado que mi representado tenga bajo su cuidado y vigilancia tal vialidad.

En todo caso, corresponderá probar a la accionante la relación causal invocada, esto es, la vinculación entre la causa y efecto, entre el daño o lesión resarcible y la actividad de mi representado.

Reitero que la negativa de los hechos que se contestan deriva de que mi representada no tien (sic) registrados los mismos, no le constan y tampoco se aportan elementos suficientes para llegar a la conclusión de que sucedieron en las condiciones que la accionante expresa»

En tal virtud, es procedente realizar un estudio sobre la existencia de la actividad administrativa irregular y la de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño causado.

Al respecto, es menester precisar que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 123, segundo párrafo, establece:

«Artículo 123. [...]

El Estado y sus Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, por lo que el afectado tendrá derecho a recibir una indemnización, que se determinará conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes [...]

En relación con lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, sostiene:



ACTUACIONES
SALA ESPECIALIZADA

«ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular es aquella que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.»

De los numerales previamente transcritos, se desprende que *para poder acreditar la responsabilidad patrimonial por parte del Estado*, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) La existencia de un daño, el cual debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas;

Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público y;

- 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública.

A lo anterior, resulta ilustrativa la Tesis Aislada² que es del tenor literal siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA. Toda vez que el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, deben trasladarse los requisitos propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada. Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas. 2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la

² Tesis Aislada 1a. CLXXI/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Pág. 820

cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público de salud. 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública.

Así las cosas, este juzgador procede a analizar si en el presente asunto concurren los requisitos señalados con anterioridad.

- 1) Existencia de un daño, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas.

Para determinar la actualización de este elemento de procedencia de la acción indemnizatoria, es menester acudir a las documentales, que aportó la accionante a su demanda.

a) *Copia simple del expediente clínico número 010734/17, correspondiente al Hospital General de Guanajuato*

- i. Hoja de hospitalización del 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete³, de donde se desprende que la paciente María Isabel Hernández González, ingresó en la fecha señalada por: «*Herida por avulsión de párpado inferior derecho*», y nota de evolución de la misma fecha⁴, que señala:

«Especialidad o Servicio: URGENCIAS», «Fecha: 10 -07- 2017 09:50:51 AM»

«Nombre del Paciente: María Isabel Hernández González»
«PROBLEMA: Cobtusion (sic) ocular derecha, paciente traída (sic) por Cruz Roja»

«SÍNTOMAS: ...SUFRE CAIDA (SIC) DE SU PROPIA ALTURA APROX.30 MIN, CON CONTUSION (SIC) OCULAR DERECHA, CON UN TUBO, POSTERIOR A LO CUAL PRESENTA DOLOR OCULAR DERECHO, Y PARESTESIA DE MTE...»

³ Foja 12, del expediente radicado en esta Sala

⁴ *Ibidem*, foja 19.



ACTUACIONES
SALA ESPECIALIZADA

«ANALISIS: PACIENTE CON TRAUMA OCULAR, SE INGRESA PARA MANEJO DE CIRUGIA, Y SE SOLICITA OPERACIÓN POR OPTAMOLOGIA (SIC)» (Lo resaltado es de esta Sala)

- ii. Hoja de Historia Clínica General de 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete⁵, en donde se señala como padecimiento:

«Paciente femenina de 43 se presenta al servicio por presentar caída de su propia altura y lastimarse su ojo derecho con objeto metálico, al llegar se satura la herida en quirófano y se pasa a piso para cuidado de herida...». (Lo resaltado es de esta Sala)

- iii. Nota médica de 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete⁶, la cual refiere:

«Dx Preop. Herida por avulsión de párpado inferior derecho»
«Se procede a realizar aseo de herida con irrigación con solución salina 0.9%. Remoción de coágulos hemáticos y debridación (sic) de tejido desvitalizado. Se observa avulsión de borde parpebral con ausencia de pestañas inferiores. Se realiza afrontamiento de colgajo residual de aspecto isquémico con pedículo estrecho con puntos simples con Nylon 5/0. No se logra uclusión (sic) ocular total. Colocación de Cloranfenicol ungüento y parche ocular»
«Pronóstico: Reservado a evolución. Alta probabilidad de necrosis de congajo y/o retracción palpebral con oclusión ocular», Plan: Pasa a piso de cirugía». (Lo resaltado es de esta Sala)

- iv. Nota médica de 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete⁷, en la cual se observa:

«Se trata de Maria (sic) Isabel quien cursa su primer día de estancia intrahospitalaria con el diagnostico (sic) de herida por avulsión en parpado del ojo derecho + aseo quirúrgico y cierre de herida por primera intención». (Lo resaltado es de esta Sala)

⁵ Ibidem, foja 15.

⁶ Ibidem, foja 18.

⁷ Ibidem, foja 17.

- v. Nota médica de 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete⁸, en la cual se observa:

«...diagnostico (sic) de herida por avulsión en párpado del ojo derecho + Fx de piso y borde de la órbita+ aseo quirúrgico y cierre de herida por primera intención». «Paciente ingresa a piso de cirugía (sic) general para vigilar herida quirúrgica y evitar probables complicaciones. Paciente hemodinámicamente (sic) estable. Ya aceptada el día de hoy el el (sic) hospital de alta especialidad de Leon (sic) para evaluación por cirugía (sic) plastica (sic)...» (Lo resaltado es de esta Sala)

- vi. Resumen médico de 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete⁹, emitido por el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, que señala:

«Nombre: Ma. Isabel Martínez Gonzalez»

«Expediente 1102296»

«Fecha de ingreso: 13/07/2017»

«Fecha de intervención: 14/07/2017»

«Fecha de Alta: 14/07/2017»

«Procedimientos:

(76.72) REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA MALAR (81)

(08) Aseo y desbridación de párpado»

«Resumen de la Evolución y Estado Actual: Inicia padecimiento actual hace 4 días al presentar la caída (sic) desde su propia altura, condicionando trauma contra objeto agudo (varilla) conduciendo herida en porción medial del párpado inferior derecho, edema y deformidad nasal. Siendo manejada inicialmente en el Hospital General de Guanajuato donde se realiza sutura, se envía para valoración. Paciente con fractura de piso orbitario derecho + macizo facial candidata a plastia periorbitaria de tejidos blandos + canalulación de conductos lagrimales, procedimiento llevado a cabo sine ventualidades». (Lo resaltado es de esta Sala)

- vii. Resumen clínico de 8 ocho de noviembre de 2017¹⁰, el cual contiene lo siguiente:

⁸ *Ibidem*, foja 16.

⁹ *Ibidem*, foja 7.



ACTUACIONES
SALA ESPECIALIZADA

«...el paciente con número de exp: 1102296 MARTINEZ GONZALEZ MARÍA ISABEL, femenino de 44 años con ldx de Secuelas de Trauma Orbito-malar derecho, secundario a trauma facial cortocontundente en Julio de 2017, referido a su unidad hopsitaria para valoración y manejo por el servicio de Cirugía Maxilofacial y Oftamología.
Debido a su diagnóstico se le esta programando para realizar el siguiente procedimiento: RECONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO ORBITOMALAR DERECHO BAJO ANESTESIA...»

viii. Resumen médico de 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete¹¹, emitida por el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, que señala:

«NOMBRE: Ma. Isabel Martínez Gonzalez»
«Expediente 1102296»
«Fecha de ingreso: 16/11/2017»
«Fecha de intervención: 17/11/2017»
«Fecha de Alta: 21/11/2017»
«Procedimientos: (76.74) RECONSTRUCCIÓN ORBITRARIA+TIRA TARSAL+DCR»
«Resumen de la Evolución y Estado Actual: Femenino de 44 años que bajo AGB le fue realizada la reconstrucción malar derecha+ reconstrucción de piso orbitario derecho +DCR+Tira tarsal derecha que ha cursado un PO satisfactorio....»

Documentales anteriores que si bien revisten valor indiciario, al haber sido aportadas por la accionante en copia fotostática, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96, fracciones VII, 202, 212 y 222 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, y con apoyo además en la jurisprudencia¹² que a continuación se cita, la cual resulta aplicable por la similitud que guarda con el presente asunto:

¹⁰ *Ibidem*, foja 10.

¹¹ *Ibidem*, foja 8.

¹² Tesis: 3a. 60 10/90, correspondiente a la Octava Época, con número de registro: 207220, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo V, primera parte, enero-junio de 1990, materia(s), comun, Civil, p. 228

COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

Al adminicular esas probanzas con las facturas visibles de fojas 44 a 67 del expediente en que se actúa, es posible acreditar la existencia de un daño real, consistente en «*Herida por avulsión de párpado inferior derecho*», pues en dichas facturas se observan elementos como el nombre del hospital, de la paciente, número de expediente clínico, y en los conceptos y/o descripción, se hace referencia a consultas, material quirúrgico, servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos, y oftalmología. Datos que permiten vincular dichas documentales con las copias fotostáticas simples.

Resulta ilustrativa la jurisprudencia¹³ de rubro y texto, siguientes:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

¹³ Tesis: I.3o.C. J.37, correspondiente a la Novena Época, con número de registro, 172557, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, mayo de 2007, materia(s) Civil, p.1759



ACTUACIONES

De igual forma, si bien en el presente asunto no obra el dictamen o documental que permita acreditar el tipo de lesiones que sufrió la accionante, y con ello cuantificarlas, si es posible obtener los cantidades que erogó con motivo del daño producido, acorde a las visibles de fojas 44 a 67 del expediente en que se actúa.

2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular.

Del contenido de la demanda, se desprende que los hechos que motivaron la actividad administrativa irregular, ocurrieron en la banqueta ubicada al lado de la calle que se encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos, Camino Rotario del municipio de Guanajuato, Guanajuato.



SALA ESPECIALIZADA

En ese sentido, la accionante señaló que el daño físico y moral que sufrió obedece a la irregular actividad del personal de mantenimiento de las vialidades del municipio de Guanajuato, Guanajuato. Toda vez que al retirar el equipamiento urbano, no se observó que los elementos restantes del mismo pudieran generar un accidente u obstaculizar el tránsito de los peatones que diariamente circulan por la vialidad de mérito.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe de manera esencial señaló que la accionante no acreditó lo plasmado en los hechos de su demanda, y de igual manera manifestó que no se encuentra demostrado que tenga bajo su cuidado y vigilancia la vialidad donde ocurrieron los hechos que se reclaman.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por la autoridad obligada, del contenido de los citados artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracción III, inciso g) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 167, fracción V, de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con lo dispuesto en los numerales 6, fracciones I a IV, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56 y 57 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto; se desprende su obligación de vigilar cualquier tipo de obra o instalación en la vía pública.

De ese modo, las autoridades previstas en el numeral 6 del citado Reglamento (Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, y Dirección de Protección y Vigilancia), se encontraban obligadas a vigilar que los postes o instalaciones en la vía pública estuvieran en buenas condiciones, y que estos fueran retirados al dejar de cumplir su función (artículo 57).

En consecuencia, no queda duda a este juzgador que el sujeto obligado tenía el deber constitucional y legal de vigilar que las instalaciones que se encontraban en la banqueta ubicada al lado de la calle que se encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, fueran retirados al cumplir su función, circunstancia que la especie no aconteció.

En ese sentido, de acuerdo a los datos proporcionados, por la accionante en su demanda, y acorde con la impresión aportada por la misma (foja 76), los hechos ocurrieron en lugar que a continuación se señala (con flecha):





ACTUACIONES



SALA ESPECIALIZADA

El mapa anterior se encuentra en la página web: <https://www.google.com/maps/place/Plaza+Pozuelos/@21.0125067,101.2605536,295m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x842b7404fc785371:0x9aec31ef4c6f5d62!8m2!3d21.0135621!4d-101.2614288>, lo cual, se invoca como hecho notorio, toda vez que los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas forman parte del conocimiento público.

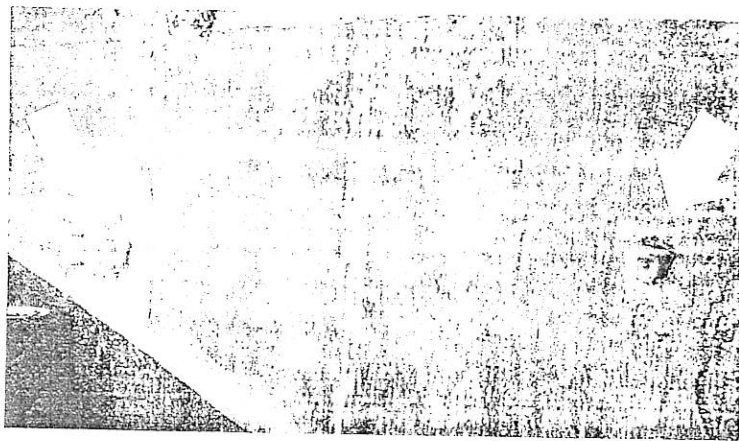
Ilustra lo anterior, la tesis¹⁴siguiente:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Así, en el lugar señalado (banqueta ubicada al lado de la calle que se encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos), el día en que ocurrieron los hechos (10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete), se encontraban restos

¹⁴ Tesis: L3o.C.35 K (10a.), correspondiente a la Décima Época, con número de registro: 2004949, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia(s): civil, Común, p. 1373.

de materiales que no fueron retirados al dejar de cumplir su función tal como se aprecia de la siguiente impresión (con flecha):



De ese modo, si bien las impresiones aportadas por la accionante (fojas 69 a 78), donde se observan los restos de los materiales señalados, revisten valor indiciario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96, fracción VII, 202, 212 y 222 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, al ser administradas con la prueba testimonial desahogada en el presente proceso (visible de fojas 176 a 180), generan plena convicción a este juzgador de los hechos.

Ello, porque los dos testigos son coincidentes en señalar, el día, tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos que motivaron la reclamación que nos ocupa, así como los materiales que se encontraban presentes en la banqueta donde ocurrió el accidente.



ACTUACIONES

Lo anterior, con fundamento además en los artículos 96, fracción VI, 202, y 220 del citado código adjetivo civil, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 31 de la Ley de la materia.

De tal suerte que las autoridades previstas en el numeral 6 del multicitado Reglamento (Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, y Dirección de Protección y Vigilancia), fueron omisa en vigilar que los postes o instalaciones en la vía pública estuvieran en buenas condiciones, y que estos fueran retirados al dejar de cumplir su función, lo cual constituye un actuar irregular por parte de la administración pública.



SALA ESPECIALIZADA

Además, porque contrario a lo sostenido por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, conforme al sistema de distribución de cargas probatorias establecido en el artículo 22 de la Ley de la materia, le corresponde al sujeto obligado demostrar la regularidad de su actuación, no a la accionante.

Sirve de apoyo a lo anterior la a Tesis Aislada¹⁵ del tenor literal, siguiente:

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA REGULARIDAD DE SU ACTUACIÓN. Si bien es cierto que la intención del Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue que el sistema de la responsabilidad patrimonial del Estado se limite a la generación del daño por la "actividad administrativa irregular", también lo es que el particular no está obligado a demostrar dicha circunstancia, como sí debe suceder tratándose del daño y la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa que la produjo. Ello es así, pues corresponde al propio ente estatal acreditar de manera fehaciente la regularidad de su actuación, es decir, que atendió a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia

¹⁵ Tesis: 2a. XCVII/2014 (10a.), de la Décima Época con número de registro: 2007578. emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo 1. Materia(s): Administrativa. Página: 1102

administración, dicha conclusión se alcanza ya que el artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece la carga probatoria de éste para demostrar que el daño irrogado al particular no fue consecuencia de la actividad irregular de la administración pública. Asimismo, acorde a los principios de disponibilidad y facilidad probatoria, la carga de la prueba de este extremo debe recaer en las propias dependencias u órganos estatales a quienes se vincula con la lesión reclamada, en atención a la dificultad que representa para el afectado probar el actuar irregular del Estado, sobre todo respecto de los diversos aspectos técnicos que lleva a cabo la administración pública en el ejercicio de sus funciones y que requieren de análisis especializados en la materia, los que, en un importante número de casos, rebasan los conocimientos y alcances de la población en general. Finalmente, debe señalarse que la argumentación del ente estatal en el sentido de que su actuar no fue desapegado del marco jurídico que lo rige, constituye una negación que conlleva un hecho afirmativo y, en esa lógica, le corresponde probar tal hecho con base en el principio general jurídico de que quien afirma está obligado a probar y el que niega sólo lo estará cuando su negativa implique una afirmación. Desde luego, lo anterior no significa que el particular no deba aportar las pruebas para acreditar la actividad administrativa irregular del Estado, siempre y cuando tal ofrecimiento probatorio se encuentre dentro de sus posibilidades legales y materiales.

Por lo tanto, se encuentra acreditada la existencia de una actividad administrativa irregular por parte del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, como sujeto obligado.

3) Nexos causal entre el daño y la actividad de la administración pública

Se procede a analizar la actualización del último elemento de procedencia de la acción indemnizatoria por responsabilidad patrimonial, el cual estriba en la existencia de una relación causa-efecto que determine que la sucesión de determinados hechos generaron la producción de un daño.



ACTUACIONES



SALA ESPECIALIZADA

Resulta ilustrativo en este punto, lo contenido en la siguiente Tesis Aislada¹⁶:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIÓN DE NEXO CAUSAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE. En el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado, uno de los elementos para la procedencia del pago indemnizatorio correspondiente lo es la demostración del nexo causal entre la lesión producida y la actividad administrativa irregular desplegada, pues tanto a nivel doctrinario como legal -específicamente en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado- se exige la demostración de tal aspecto. En este contexto, el nexo causal se concibe como un conector capaz de asociar dos o más eventos en una relación causa-efecto de correspondencia, basado en el principio de razón suficiente; esto es, supone que se constate o verifique la interrelación de determinados eventos -antecedente y consecuente- a partir de un análisis fáctico para determinar si los sucesos ocurridos concurren y determinan la producción del daño. Es así que el concepto de relación causal resulta relevante e indispensable para verificar si se configura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, lo cual implica el análisis, en su caso, de un conjunto complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, reduciéndose el problema en sí a qué hecho o condición puede ser relevante en sí mismo para obtener el resultado final; en otras palabras, poder anticipar o prever si a partir de ciertos actos u omisiones se da la concurrencia del daño era de esperarse en la esfera normal del curso de los acontecimientos o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de forma que sólo en el primer caso, si el resultado corresponde con la actuación que lo originó, es adecuado a ésta y se encuentra en relación causal con ella, sirve de fundamento al deber de indemnizar, aunado a que debe existir una adecuación entre acto y evento, a lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo, y sólo cuando sea así, alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño, lo cual excluye tanto a los actos indiferentes como a los inadecuados o no idóneos, así como a los absolutamente extraordinarios. (El resultado es de esta Sala).

Tal como se expuso las autoridades previstas en el numeral 6 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto, (Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, y Dirección de Protección y Vigilancia), fueron omisas en vigilar que los postes o instalaciones en la vía pública estuvieran en buenas condiciones, y que estos fueran retirados al dejar de cumplir su función, como fueron los restos localizados en la banqueta ubicada al lado de la calle que se

¹⁶ Tesis I.4o.A.37 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2075.

encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos hacia camino Rotario del municipio de Guanajuato. Guanajuato.

Circunstancia anterior que originó que el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 8:30 (ocho horas con treinta minutos) al circular por la vía pública señalada, Ma. Isabel Martínez González tropezara con los restos de los materiales que se aprecian de las impresiones valoradas en párrafos que anteceden (fojas 69 a 78).

Por lo tanto, **SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL DAÑO** consistente en: «Herida por avulsión de párpado inferior derecho». **ES IMPUTABLE AL SUJETO OBLIGADO**, es decir, al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, con motivo del actuar irregular de las autoridades previstas en el numeral 6 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto.

Asimismo, **SE ENCUENTRA DEMOSTRADA LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD** entre el daño producido y la actividad administrativa irregular a que se refiere el artículo 35 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTO. Una vez establecido el nexo causal entre la conducta y el daño infligido a la accionante, lo procedente es determinar el *quantum* de la indemnización de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la precitada Ley.

Como se expuso, el actuar irregular de las autoridades del municipio de Guanajuato, Guanajuato, originó que Ma. Isabel Martínez González, tropezara con los restos localizados en la banqueta ubicada al lado de la calle que se encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos, hacia camino Rotario de



esa misma localidad, causándole un daño consistente en: «Herida por avulsión de parpado inferior derecho».

La parte accionante resintió un daño material debido a los gastos que tuvo que erogar por la atención médica que recibió derivado de la lesión que sufrió, por lo que no existe justificación alguna para legitimar el daño causado, como lo prevé el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En ese sentido, la accionante en su demanda solicitó como monto de la indemnización por daño material el equivalente a \$42,201.10 (cuarenta y dos mil doscientos un pesos 10/100 en moneda nacional). Cantidad que resulta de la suma de los montos amparados en las documentales que se describen, en la siguiente tabla:

ACTUACIONES



FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
a. Factura con número de folio 57846 de 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete ¹⁷ .	Consultas	\$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 en moneda nacional)
b. Factura con número 40264 de 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete ¹⁸ .	Consultas	\$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 en moneda nacional)
c. Factura con número de folio 90964 de 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete ¹⁹ .	Tomografía Simple 1 Región	\$129.00 (ciento veintinueve pesos 00/100 en moneda nacional)
d. Factura con número de folio 66878 de 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete ²⁰ .	Consultas	\$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 en moneda nacional)
e. Factura número 42275 de 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete ²¹ .	Consultas	\$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 en moneda nacional)
f. Factura número 75765 de 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete ²² .	Consultas	\$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 en moneda nacional)

¹⁷ Ibidem, foja 44.
¹⁸ Ibidem, foja 45.
¹⁹ Ibidem, foja 46.
²⁰ Ibidem, foja 47.
²¹ Ibidem, foja 48.

g	Factura con número de folio 42872 de 4 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete ²³ .	Consultas	\$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 en moneda nacional)
h	Factura con número de folio 61653 de 12 doce de octubre de 2017 dos mil diecisiete ²⁴ .	Consultas	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
i)	Factura con número de folio 95819 de 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete ²⁵ .	Consultas	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
j)	Factura con número de folio 44173 de 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete ²⁶ .	Consultas	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
k	Factura con número de folio 1338 de 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete ²⁷ .	Material quirúrgico	\$38,126.50 (treinta y ocho mil ciento veinte seis 50/100 en moneda nacional)
l)	Factura con número de folio 100540 de 5 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete ²⁸ .	Consultas	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
m	Factura con número de folio 96966 de 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete ²⁹ .	Consultas	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
n	Factura con número de folio 1213 de 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho ³⁰ .	Servicios hospitalarios de emergencia e quirúrgicos	\$133.00 (ciento treinta y tres pesos 00/100 en moneda nacional)
o	Factura con número 2047 de 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho ³¹ .	Servicios hospitalarios de emergencia e quirúrgicos	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
p	Factura con número de folio 3152 de 2 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho ³² .	Servicios hospitalarios de emergencia e quirúrgicos	\$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 en moneda nacional)
q	Factura con número de folio 3793 de 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho ³³ .	Servicios hospitalarios de emergencia e quirúrgicos	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
r)	Factura con número de folio 3924 de 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho ³⁴ .	Servicios hospitalarios de emergencia e quirúrgicos	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)

²² *Ibidem*, foja 49

²³ *Ibidem*, foja 50.

²⁴ *Ibidem*, foja 51.

²⁵ *Ibidem*, foja 52.

²⁶ *Ibidem*, foja 53.

²⁷ *Ibidem*, foja 54.

²⁸ *Ibidem*, foja 55.

²⁹ *Ibidem*, foja 56.

³⁰ *Ibidem*, foja 57.

³¹ *Ibidem*, foja 58.

³² *Ibidem*, foja 59.

³³ *Ibidem*, foja 60.



ACTUACIONES



SALA ESPECIALIZADA

	<i>quirúrgicos</i>	
s. Factura con número de folio 7312 de 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho ³⁵ .	<i>Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos</i>	\$84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)
t) Factura con número de folio 6464 de 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho ³⁶	<i>Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos</i>	\$133.00 (ciento treinta y tres pesos 00/100 en moneda nacional)
u Factura con número de folio 7063 de 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho ³⁷ .	<i>Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos</i>	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
v. Factura con número de folio 8759 de 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho ³⁸	<i>Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos</i>	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
w. Factura con número de folio 9386 de 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho ³⁹	<i>Oftalmología Cámara anterior ADQUIR-CE</i>	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
x. Factura con número de folio 6244 de 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho ⁴⁰ .	<i>Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos</i>	\$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional)
y. Oficio con número de folio 044037 de 21 ⁴¹ de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.	<i>Cuotas de recuperación por los Servicios prestados por el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.</i>	\$2,637.60 (dos mil seiscientos treinta y siete pesos 60/100 en moneda nacional)
	TOTAL	\$42,201.10 (cuarenta y dos mil doscientos un pesos 10/100 en moneda nacional).

Al respecto, en cuanto a la indemnización por daño material que nos ocupa, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone lo siguiente:

³⁴ *Ibidem*, foja 61.
³⁵ *Ibidem*, foja 62.
³⁶ *Ibidem*, foja 63.
³⁷ *Ibidem*, foja 64.
³⁸ *Ibidem*, foja 65.
³⁹ *Ibidem*, foja 66.
⁴⁰ *Ibidem*, foja 67.
⁴¹ *Ibidem*, foja 68.

«ARTÍCULO 11 - Las indemnizaciones por daño material se sujetarán a las condiciones y límites siguientes:

[...]

II. Se cubrirán entre un setenta por ciento a un cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de quinientas veces pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

(El resaltado es de esta Sala).

Así, considerando que el valor de la Unidad de Medida y Actualización en el momento del accidente era de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), y el monto solicitado por la accionante -\$42,201.10 (cuarenta y dos mil doscientos un pesos 10/100 en moneda nacional)- excede de las quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que es de 37, 745 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos), pero no de cinco mil veces, **la autoridad demandada deberá cubrir el cien por ciento de la indemnización por daño material.**

Dicho porcentaje, se considera de esa manera a fin de que la accionante pueda obtener una reparación justa, pues con las documentales descritas en la tabla anterior, se encuentran demostrados los gastos que erogó con motivo de la atención médica derivada de la lesión ocasionada por la actividad administrativa irregular de las autoridades del municipio de Guanajuato, Guanajuato. Probanzas que generan plena convicción a este juzgador de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96, fracción VII, 202, 212 y 222 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo tanto, SE CONDENA AL SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MATERIAL POR LA CANTIDAD DE \$42,201.10 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS



ACTUACIONES



UN PESOS 10/100 EN MONEDA NACIONAL], cantidad que se verá actualizada al término de la presente resolución.

Para determinar la indemnización por daño moral, este resolutor dejará de aplicar lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual limita el monto de la indemnización por daño moral a un tercio del daño material, cuestión que ha sido señalada como inconstitucional por las instancias judiciales federales, al atentar contra el artículo 113 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015-, pues no persigue una finalidad constitucionalmente válida.

Además, se ha señalado que dicho tope propicia que los daños mayores a esa tercera parte no sean reparados por el sujeto responsable, como ocurriría en el caso, en donde los daños materiales se tasaron en \$42,201.10 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 10/100 EN MONEDA NACIONAL), lo que limitaría la indemnización a que tiene derecho la reclamante.

Al respecto conviene citar la Tesis Aislada⁴² que es del tenor literal siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. EL NUMERAL 14 DE LA LEY RELATIVA, AL FIJAR UN LÍMITE MÁXIMO PARA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, VIOLA EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 2015. La responsabilidad patrimonial del Estado prevista en el precepto constitucional citado, surge con motivo de los daños generados por su "actividad administrativa irregular", la cual se entiende como aquella que genera un daño que el particular no tiene el deber jurídico de soportar por actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración. Frente a esa obligación del

⁴² Tesis XVI.Io.A.109 A (10a.), sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito y consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV; Materia(s): Constitucional; Tesis: Página: 3084

Estado de responder por los daños que cause en los bienes o derechos de los gobernados, se encuentra el derecho de éstos a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, y si bien ésta es determinada, lo que persigue la norma es lograr la reparación integral en atención, precisamente, a las particularidades del caso, es decir, su monto no debe establecerse de manera previa a la afectación. Por su parte, el numeral 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el monto de la indemnización por daño moral no podrá exceder la tercera parte del daño material. En estas condiciones, la finalidad del legislador al fijar ese límite no encuentra justificación en el proceso legislativo de la norma, pues de la exposición de motivos y de lo argumentado por la comisión dictaminadora, se observa que el tope máximo se hace depender del artículo 1406 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por ser el ordenamiento jurídico que proporcionó los elementos necesarios para calcular los montos de las indemnizaciones para el caso del daño moral; sin embargo, esa remisión no hace que reúna las características de ser objetiva y constitucionalmente válida, pues no se explica la razón por la cual es que, para el caso de la responsabilidad administrativa, el daño moral debe limitarse, precisamente, a la tercera parte del daño material; ello, aunque su implementación tenga su génesis en el derecho civil. Por tanto, el artículo 14 aludido, al fijar un límite máximo para la indemnización por daño moral, viola el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, pues no persigue una finalidad constitucionalmente válida, al no indicarla en el proceso legislativo; además, propicia que los daños mayores a esa tercera parte no sean reparados por el sujeto responsable y que se tasen de igual manera aquellos cuyas indemnizaciones merezcan determinarse con una cuantía mayor o incluso, con una menor, sin importar las diferencias que existan en el grado de responsabilidad de Estado y la naturaleza de los derechos lesionados.

Tal determinación también obedece a que la aplicación del artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato conculcaría el derecho humano a la reparación reconocido en pro de la reclamante, pues fijar la indemnización por daño moral hasta en un tercio de la cantidad de \$42,201.10 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 10/100 EN MONEDA NACIONAL) haría prácticamente nugatoria la posibilidad de la accionante a acceder a la prerrogativa de reparación que convencional y constitucionalmente le asiste.

Bajo tal tesis, es menester que la indemnización por daño moral no persigue un fin meramente lucrativo, sino que se estableció como medio compensatorio



SE



SALA ESPECIALIZADA

ACTUACIONES

de la perturbación que sufre una persona en su personalidad o dignidad, cuya naturaleza no puede ser considerada como un daño material.

Cabe destacar que si bien en la presente reclamación se señala como *quantum* indemnizatorio la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), ello es sólo una apreciación subjetiva.

Lo anterior, pues no puede soslayarse que para cuantificar el importe de la indemnización por daño moral, al no existir pruebas que sirvan para establecer el monto de dicha indemnización, su determinación deberá hacer acorde con otros elementos o parámetros, a saber:

- El tipo de derecho o interés lesionado;
- El grado de responsabilidad;
- La situación económica de la responsable y de la víctima; y
- Otros factores relevantes del caso.

Lo anterior ha sido abordado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada⁴³ siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PARÁMETROS PARA CUANTIFICAR EL DAÑO MORAL CAUSADO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR. El artículo 1916 del Código Civil Federal establece los parámetros individualizadores para cuantificar el daño moral causado, a saber: (I) el tipo de derecho o interés lesionado; (II) el grado de responsabilidad; (III) la situación económica de la responsable y de la víctima; y, (IV) otros factores relevantes del caso. Por otra parte, el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, establece que el órgano jurisdiccional calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante. Esto implica que, aunado a los criterios establecidos en el código citado, el juzgador

⁴³ Tesis 2a. L.IV/2015 (10a.), sustentada por la Segunda Sala y consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo I; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a. L.IV/2015 (10a.); Página: 1080.

debe calcular el monto a indemnizar por daño moral conforme a los dictámenes periciales que, en su caso, ofrezcan las partes. Los anteriores elementos resultan relevantes, en tanto son indicativos de que la naturaleza y los fines del daño moral no permiten una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo del juzgador y, por ende, toda condena indemnizatoria por daño moral debe tomar en cuenta los parámetros referidos, así como el principio de reparación integral del daño que el legislador instituyó en el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, a fin de que, por una parte, se otorgue a la víctima una reparación íntegra por el daño moral causado por la actividad administrativa irregular y por otra, no se impongan cargas presupuestarias desmedidas e injustificadas al erario público.

En cuanto al tipo de derecho lesionado. es menester referir que la accionante fue sujeta a diversos procedimientos médicos derivado del accidente provocado por las omisiones del sujeto obligado, y los cuales generaron alteraciones en su esquema corporal, lesionando sus derechos humanos a la salud, dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

En cuanto al grado de responsabilidad. como ya se ha expuesto las autoridades previstas en el numeral 6 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto. (Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, y Dirección de Protección y Vigilancia), tenían el deber de vigilar las construcciones que los postes o instalaciones en la vía pública estuvieran en buenas condiciones, y que estos fueran retirados al dejar de cumplir su función. En ese sentido, las autoridades señaladas fueron omisas en acatar lo dispuesto por el ordenamiento municipal, pues como se acreditó en la secuela procedimental, el día del accidente -10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete- se encontraban restos de postes o instalaciones en la banqueta ubicada al lado de la calle que se encuentra detrás del Complejo administrativo Pozuelos, hacia camino Rotario del municipio de Guanajuato, lo que originó que en la fecha señalada al circular por esa vía pública Ma. Isabel Martínez González, tropezara



ACTUACIONES



ALA ESPECIALIZADA

causándole un daño consistente en: «Herida por avulsión de parpado inferior derecho».

En cuanto a la situación económica de la responsable y de la víctima es de destacarse que en la presente causa no se aportó probanza respecto de la condición socioeconómica en la que vive la accionante, lo que no obsta para establecer a su favor una indemnización. Ahora bien, la autoridad (Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato) se encuentra obligada a contar con una partida presupuestal para cubrir las erogaciones por concepto de responsabilidad patrimonial, como lo previene el artículo 6 segundo párrafo la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, lo que implica que, la responsable del daño moral infligido, cuenta con recursos para realizar la erogación correspondiente, empero, dichos recursos están destinados a cubrir otros eventos de responsabilidad patrimonial, de modo que al fijar la indemnización debe cuidarse el equilibrio presupuestal que es un elemento de orden público que incluso protege la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Otras consideraciones relevantes, cabe destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁴ ha reconocido que el daño moral es un género que engloba otras prerrogativas, como lo es la INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS ESTÉTICOS Y DAÑOS A LOS SENTIMIENTOS.

Al respecto y a efectos de determinar el quantum indemnizatorio, es preciso remontarnos al escrito de reclamación presentado por la accionante, quien refirió:

«[se me] realizaron un par de operaciones necesarias para recobrar la salud...a pesar de [ello] bajo protesta de decir verdad, he sufrido burlas y

⁴⁴ Tesis Aislada 1a. CCXXXI/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Pág. 449.

señalamiento de diversas personas, las cuales me han dicho que mi pómulo se ve caído o muy rígido. Así mismo, aún tengo temor de que me toquen o se acerquen pues tengo sensibilidad y miedo de volverme a lastimar.»

Además, obra en el sumario el testimonio de María Luisa Martínez Gonzáles, quien señaló⁴⁵ que la vida laboral de la accionante ha sufrido repercusiones negativas derivado de la discriminación originada por las lesiones sufridas.

El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene la prerrogativa de acceso a una justa indemnización; disposición convencional que adquiere rango constitucional derivado del Bloque de Constitucionalidad que emana del artículo 1 de la Carta Magna.

En esa tesitura, señala el Alto Tribunal que el daño estético se vincula a la mortificación que sufre la persona como consecuencia de la pérdida o menoscabo en su armonía corporal⁴⁶, y por otra parte, los daños a los sentimientos son aquellos que hieren al individuo en sus afectos

Es decir, a juicio de esta Sala, el perjuicio estético deriva de toda modificación del esquema corporal, cuyo grado de alteración únicamente funge como agravante del daño producido por el actuar del ente público. Tales lesiones no deben incidir necesariamente en las posibilidades económicas de la persona para ser indemnizable, sino que basta con que tengan una magnitud que genere agravio moral, sufrimiento y mortificaciones en la víctima.

Por ende, en el caso concreto, este Juzgador debe atender preponderantemente a la conceptualización de daño moral en sentido estricto (es decir, atendiendo a sus consecuencias), puesto que de limitarse a fijar una indemnización por daño moral en su sentido amplio (lesión a un interés extra patrimonial) se estaría

⁴⁵ Posiciones vigésima cuarta y vigésima quinta.

⁴⁶ Amparo Directo en Revisión 3288-2016



ACTUACIONES

pasando por alto el verdadero detrimento causado a la sujeto accionante con la actividad administrativa irregular del sujeto obligado.

Además, no puede pasarse inadvertido que las consecuencias que origina el daño moral tienen dos proyecciones, las presentes y las futuras; siendo el daño actual el que ya se ha producido al momento del dictado de este fallo, y el futuro como aquél que aunque todavía no se ha producido, es previsible.

Y si bien no es posible volver las cosas a la situación que antes guardaban, la indemnización tiene el propósito de resarcir de alguna manera el daño generado a la accionante, y aunque, no debe enriquecer o incrementar desmedidamente su patrimonio, sí debe compensar los efectos del daño causado, como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Tesis⁴⁷:



DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias

⁴⁷ Tesis de Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala del Alto Tribunal, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.); Página: 752

concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, el ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 35 fracción IV, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato se fija a favor de la accionante, una indemnización de \$84,402.20 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 20/100 EN MONEDA NACIONAL), misma que deberá cubrir el sujeto obligado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en caso de que no cuente con los recursos necesarios, deberá presupuestarlos para el siguiente ejercicio, acorde con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sobre las indemnizaciones determinadas en favor de la accionante (respecto al daño material y daño moral), es preciso referir que conforme al artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, dichos montos SE ACTUALIZARÁN por el periodo comprendido entre la fecha de causación del daño (10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete) y la de la presente resolución.

Para tal efecto, conforme al aludido numeral 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, *la actualización del monto de la indemnización por daño material* se computa multiplicando el monto de la indemnización (\$42,201.10) por el factor de actualización del periodo comprendido entre el mes anterior a la generación del daño y del mes anterior a la emisión de esta sentencia (1.09168), que da como resultado la cantidad de \$46,070.09 (cuarenta y seis mil setenta pesos 09/100 moneda nacional).



ACTUACIONES

Asimismo, la actualización del monto de la indemnización por daño moral se computa multiplicando el monto de la indemnización (\$84,402.20) por el factor de actualización del periodo comprendido entre el mes anterior a la generación del daño y del mes anterior a la emisión de esta sentencia (1.09168), que da como resultado la cantidad de \$92,140.19 (noventa y dos mil ciento cuarenta pesos 19/100 moneda nacional).

Por otro lado, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se precisa que a las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, los intereses moratorios aplicándose el interés legal que determina el Código Civil del Estado, y que el término para el cómputo de esos intereses comenzaría a correr noventa días después de que quede firme esta resolución, que pone fin al procedimiento en forma definitiva.



SALA ESPECIALIZADA

Así pues, se le hace a la autoridad obligada el apercibimiento que de no cumplir con el resarcimiento económico del daño causado a los accionantes en el plazo legalmente previsto, comenzarán a computarse los intereses moratorios, los cuales se sumarán a las indemnizaciones correspondientes.

Por tanto, de llegar a proceder el pago de intereses moratorios, su cálculo se encontrará supeditado al incumplimiento de la obligación que se fija en la presente resolución, a cargo del sujeto obligado.

Aunado a ello, una vez que el presente fallo adquiera firmeza, el sujeto obligado deberá inscribirlo en el registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial a su cargo, para lo cual deberá asignarle un número de orden y proveerá lo conducente a la asignación de la cantidad de las indemnizaciones correspondientes en la partida presupuestal que haya destinado para tal efecto; y así, en caso de falta de disponibilidad presupuestal de la autoridad obligada,

para cubrir la indemnización en el ejercicio fiscal que transcurre, y atendiendo a la prelación de otros créditos de la misma naturaleza, señale el orden en el que será pagada la indemnización a la parte accionante en el siguiente ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y en Derecho fundamentado se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Sala resultó competente para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO. SE SOBREESE LA PRESENTE RECLAMACIÓN ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en virtud de lo expuesto en el Considerando Segundo del presente fallo.

TERCERO. Se reconoce el nexo de causalidad entre la actividad administrativa irregular del sujeto obligado y los daños reclamados por la promovente, acorde al Considerando Tercero de la presente resolución.

CUARTO. Ha lugar al pago de una indemnización a favor de la sujeto accionante por la cantidad de \$42,201.10 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 10/100 EN MONEDA NACIONAL) por daño material con la actualización correspondiente, más \$84,402.20 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 20/100 EN MONEDA NACIONAL) por concepto de daño moral con su debida actualización. Ello en los términos del Considerando Cuarto de la presente sentencia.

Notifíquese.

En su oportunidad procesal, archívese el expediente como asunto concluido y dese de baja del Libro de Registro de esta Sala.



Así lo resolvió, y firma el doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido en forma legal por el licenciado Edwin Alain Lira Romero, Secretario de Estudio y Cuenta. DOY FE.

A C T U A C I O N E S

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Oficio. TMG/10032021/262

Guanajuato
Somos Capital

Asunto: Se envía Propuesta de Transferencia Presupuestal

Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2021

Ayuntamiento 2018 - 2021

C.P. Irma Mandujano García
Coordinadora General de Finanzas
Presente.

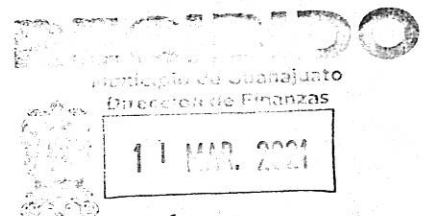
Por medio del presente, me permito solicitar de su apoyo, para que se realice la creación de la partida 3312 "Servicios de Contabilidad", para ello remito debidamente justificado el formato de transferencia presupuestal, para su análisis, revisión y en caso de cumplir los requisitos, someter la propuesta de transferencia a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Honorable Ayuntamiento, para su análisis y formulación del Dictamen que será presentando para su revisión y en su caso, aprobación por el Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior con fundamento en los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, específicamente en el Título III, Capítulo I, artículos 45,46 y 47.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal



Nombre: Mae'

Hora: 12:25 hrs

Con Copia. -Archivo

JAVF/*soo

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Plaza de la Paz No. 12, Centro | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx |

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0301	1500521	M0001.9999		TESORERIA MUNICIPAL		1,300,000.00				1,300,000.00	Para cubrir honorarios relacionados con Servicios profesionales de Gestoría Fiscal y Gestión para la recuperación de Participaciones establecidas en el Art. 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de gestionar ante autoridades correspondientes, para que las Participaciones del artículo 30 b de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.
			3312	Servicios de contabilidad							
				Suma del Centro gestor		1,300,000.00				1,300,000.00	
1013-000	1500521	01	810101	FONDO GENERAL					1,300,000.00	1,300,000.00	Incremento al Pronóstico de Ingresos derivado de la proyección de ingresos excedentes derivado del Oficio DIGEPCI-001/2021 del 22 enero 2021 de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.
				Suma del Centro gestor					1,300,000.00	1,300,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		1,300,000.00			1,300,000.00	1,300,000.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidente

Vocales

Lic. Magaly Lilitana Segoviano Alonso
Secretario

Lic. José Luis Vega Godínez

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno

633



**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Oficio: DIM-0381/2021

Asunto: Solicitud de ampliación presupuestal
Guanajuato, Gto., 09 de marzo de 2021

Página 1 de 2

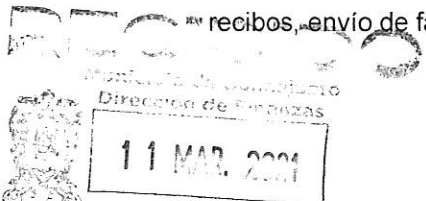
C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal
Presente

Sirva el presente para hacer de su conocimiento, que derivado de las múltiples actividades relacionadas con el Programa de Descuento de Impuesto Predial, personal de esta Dirección tuvo a bien exceder sus tiempos laborales, con la finalidad de dar cumplimiento tanto a sus funciones de oficina, así como a las adicionales asignadas para llevar a cabo la correcta supervisión de la recaudación municipal.

En este sentido, hago mención de las actividades extraordinarias que se llevaron a cabo:

I. Programa de descuento de Impuesto Predial

- Durante el mes de enero de 2021, se instalaron cajas recaudadoras adicionales con la finalidad de atender la afluencia de contribuyentes, debido al programa de descuento por el pago de la anualidad corriente, efectuando un 20% en el mes de enero, por lo que debido a la demanda de actividades con la finalidad de coordinar, supervisar y atender situaciones propias a la recaudación municipal, personal correspondiente al departamento de caja, laboró durante el periodo referido con un horario extraordinario hasta las 20:00 horas o en ocasiones siendo superior el citado horario durante el primer mes del presente año, o bien laborar durante fines de semana, esto sin mencionar la disponibilidad para atender contingencias, aun posterior al horario de salida.
- De igual manera se recibieron pagos por medio de la plataforma digital denominada "Multipagos", y aunque existieron diferentes observaciones las cuales tuvieron que se atendidas con la finalidad de obtener una operación idónea, a fin de otorgar al contribuyente una alternativa adicional de pago, se registraron más de 3,000 operaciones por un monto superior a los \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.),
- De manera complementaria al punto anterior, se estuvieron atendiendo solicitudes de transferencias y depósitos en ventanilla, mismos que había que verificar y atender diferencias en aquellos casos donde las hubiera a fin de aplicar, y enviar el recibo requerido. Esto mencionar la infinidad de peticiones que tuvimos vía correo electrónico, para atender dudas, emisión de recibos, envío de facturas, entre otros requerimientos.



Nombre: _____
Hora: _____

733 221 1 737 04 221 737 56 73
732 01 26 1 732 16 231 732 00 43
732 01 08

RECIBO DE ENTREGA
10 MAR 2021

fuva. 10:09



Asunto: Solicitud de ampliación presupuestal
Guanajuato, Gto., 09 de marzo de 2021

Página 2 de 2

- Es necesario precisar que durante el primer mes del año se obtuvo una recaudación por concepto de ingresos propios de \$ 59,759,283.95 (Cincuenta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), de los cuales \$52,576,304.49 (Cincuenta y dos millones quinientos setenta y seis mil trescientos cuatro pesos 49/100 M.N.), corresponden exclusivamente al pago por concepto de Impuesto Predial, lo que representó un avance en el cumplimiento de las metas presupuestales establecidas del 73% del Impuesto Predial.
- Así mismo, es importante referir que recaudación conlleva un riesgo inherente debido al manejo del efectivo, asumiendo personal de esta Dirección a mi cargo dicha situación derivado del cobro, resguardo, traslado y verificación de cada uno de los depósitos realizados. Pues tan solo en el traslado del mismo, este asciendo a una cantidad superior a los \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) siendo el personal con categoría de Inspector quien tiene esta gran responsabilidad.

Por lo anterior, solicito de su amable colaboración a fin de considerar una ampliación presupuestal conforme a lo señalado en el formato de Dictamen por unidad Responsable y partida presupuestal anexo, la cual permitirá realizar una compensación económica al personal encargado de coordinar, supervisar y llevar a cabo cada una de las actividades descritas en los puntos anteriores, tomando en cuenta los esfuerzos y la disposición adicional requerida para el cumplimiento de las acciones de recaudación.

Agradeciendo de antemano el seguimiento que estime a esta solicitud y sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

“Guanajuato Somos Capital”

C.P. Adrián Zúñiga Guzmán

Director de Ingresos

Con copia:

C.P. Irma Mandujano García. **Coordinadora General de Finanzas.** Para su conocimiento

Archivo.

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Cada	F.F.	Programa	Componente/Actividad	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Diminución	Incremento Prevéncito de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0302	11007121	E0232			DIRECCION DE INGRESOS							
				1341	Compensaciones eventuales por servicios	\$		\$ 40,000.00			\$ 40,000.00	Recurso necesario para el pago de compensaciones, debido al cumplimiento de actividades derivado del Programa de Descuento en Impuesto Predial durante el mes de enero de 2021, debido al incremento en la afluencia de contribuyentes, lo que conlleva una asignación de funciones y horarios adicionales para la atención de solicitudes de pagos; facturación, verificación de cobros en línea, registro de los ingresos; así como el riesgo que conlleva la recepción, resguardo y traslado del efectivo, y las acciones que fueron requeridas para la operación de los diferentes puntos de recaudación instalados de manera adicional para atender la demanda citada.
					Suma del Centro gestor			40,000.00			40,000.00	
					Sumas de Movimientos de la Transferencia			40,000.00			40,000.00	

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

Lic. José Luis Vega Godínez
Presidente

Lic. Magaly Lilliana Segoviano Alonso
Secretario

Vocales

Lic. Virginia Hernández Marín

Lic. María Eliana Castro Cerrillo

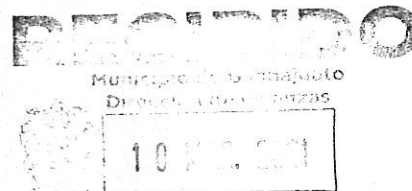
Lic. María Esther Garza Moreno



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
CONTROL PATRIMONIAL INMOBILIARIO
Oficio: DCIP-UCPI-0267/2021
Asunto: Se solicita creación y ampliación líquida

Guanajuato. Gto., 10 de marzo del 2021

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal
Presente.



Nombre: Morales
 Hora: 14:59 hrs

Me dirijo a Usted para presentar formato de transferencia presupuestal para su análisis y en su momento para su aprobación, referente a la creación y ampliación líquida de presupuesto en la partidas presupuestales **5151 “Computadora y equipo periférico”** y **3332 “Servicios de procesos, técnica y en tecnologías de la información”**

La presente solicitud de ampliación líquida y transferencia tiene su justificación en dar herramientas de trabajo más eficiente y eficaz al personal adscrito a esta Dirección, dado que con los equipos que se cuenta, algunos cumplen su ciclo de vida útil.

Así como la adquisición de un software para el área de cartografía y valuación, ya que así se optimizaría la visualización y búsqueda de predios.

Lo anterior con el objeto de cumplir con las funciones demandantes de esta Dirección hacia el contribuyente y también a los requerimientos de múltiples instituciones o dependencias que necesitan de la colaboración de esta dirección para dar cumplimiento a sus procedimientos.

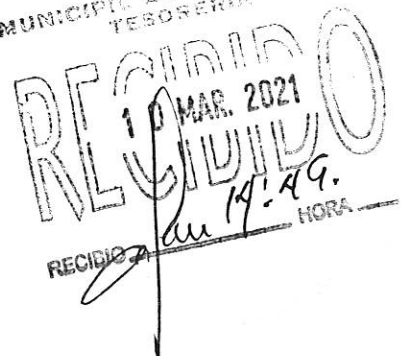
Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente

Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo
 Director de Catastro e Impuesto Predial.



MUNICIPIO DE GUANAJUATO
 TESORERÍA



CRISTIN@PF

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CeGe	F.F.	Programa	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incrementos Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0304	1100121			DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL		138,600.00				91,500.00	Derivado de que algunos de los equipos de cómputo con los que cuenta esta Dirección cumplen con su ciclo de vida útil, y para el trabajo que desempeña el personal, es necesario la adquisición de nuevos equipos de cómputo para el desarrollo óptimo de las labores que desempeña esta Dirección.
		E0237.C3	5151	Computadoras y equipo periférico						46,500.00	Con la finalidad de dar herramientas de trabajo más eficiente y eficaces al personal adscrito a esta Dirección, es necesario la adquisición del software, todo que se optimizará y mejorará a calidad del trabajo del área de cartografía y valuación, y así poder visualizar con mayor precisión los predios para dar más certeza al contribuyente, y a las dependencias que así lo requieren.
		E0237.C3A2	3332	Serv. de procesos técnica y en tecn de la info						138,000.00	
				Suma del Centro gestor		138,600.00				138,000.00	
				Sumas de Movimientos de la Transferencia		138,600.00					

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. Virginia Hernández Marín
Presidenta

Vocales

Lic. Magaly Lujana Segoviano Alonso
Secretario

Lic. José Luis Vega Godínez

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno

AEC Collection

**ARCHITECTURE, ENGINEERING
& CONSTRUCTION COLLECTION**

Diseña y construye con confianza mediante las herramientas
y los flujos de trabajo de AEC integrados

MXN 39,779/año

COMPRAR



PRUEBA EL SOFTWARE INCLUIDO

COMPRAR



Descripción general

¿Qué es la Architecture, Engineering & Construction
Collection?

AEC Collection

Descripción general de AEC Collection (video: 1:08 min)

La AEC Collection ofrece a diseñadores, ingenieros y contratistas un conjunto de herramientas BIM y CAD que respaldan los proyectos desde el diseño inicial hasta la construcción.

- La AEC Collection ofrece a diseñadores, ingenieros y contratistas un conjunto de herramientas BIM y CAD que respaldan los proyectos desde el diseño inicial hasta la construcción.
- Optimiza los proyectos con análisis integrado, diseño generativo y herramientas de visualización y simulación.
- Aumenta la previsibilidad sobre el terreno con herramientas que maximizan la viabilidad de la construcción y la coordinación del proyecto.

¿Qué puedes hacer con la colección?

AEC Collection

Flujos de trabajo integrados desde el diseño hasta la construcción en AEC Collection (video: 3:42 min)

Agiliza los procesos de diseño y mejora la calidad con flujos de trabajo integrados de diseño conceptual, modelado, coordinación multidisciplinar y documentación de construcción.

Explora los flujos de trabajo por sector:

- ➔ Diseño de edificios
- ➔ Diseño de infraestructura
- ➔ Construcción

¿Cómo ayuda la AEC Collection a tu negocio?

Obtén más trabajo

Accede a herramientas que te permiten licitar, obtener y entregar más proyectos.

Mejora la eficiencia operativa



Iniciar sesión

AEC Collection

rendimiento.

Menor riesgo

Aumenta la aceptación de los participantes y la previsibilidad del proyecto, al mismo tiempo que se reducen los errores y los trabajos de rectificación.

Ahorra hasta MXN 104,370 en los productos principales

Productos principales Precio independiente



Revit

MXN 32,446 /año



Civil 3D

MXN 31,040 /año



AutoCAD

MXN 26,720 /año



InfraWorks

MXN 23,305 /año



Navisworks Manage (inglés) MXN 30,638 /año

Precio total

144,149/año

Si se compra por separado



AEC Collection

Con la colección, obtienes estos productos de diseño principales, además de 12 productos adicionales para el análisis, la visualización, la captura de la realidad, el detallado y la automatización.

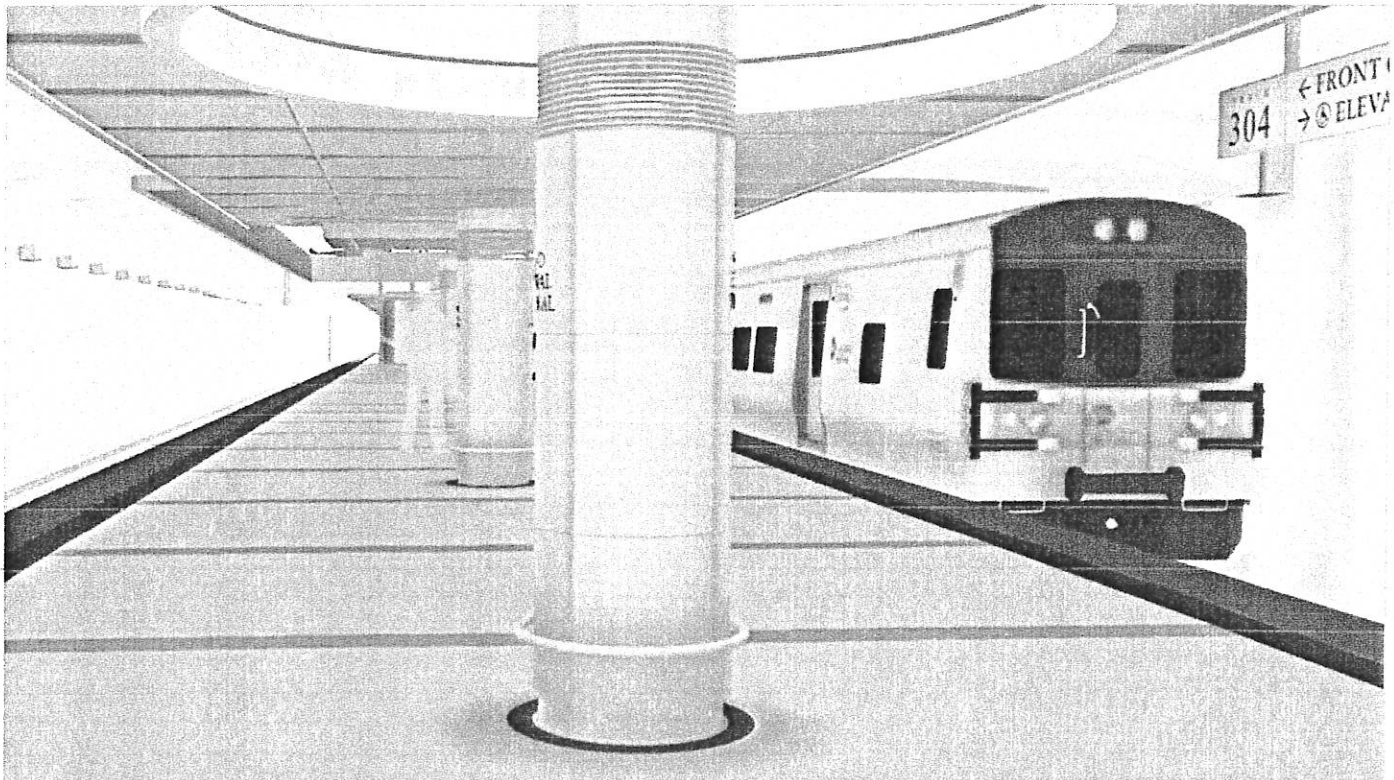
Un conjunto integrado de herramientas BIM y CAD que respaldan los proyectos desde el diseño inicial hasta la construcción.

AEC Collection

MXN 39,779/año (No incluye IVA)

📊 AHORRA 104,370

Opiniones de los clientes



THE LIRO GROUP

Los mejores resultados posibles para los clientes

"Los modelos aportan transparencia y comprensión a los proyectos, sobre todo, a los clientes en escala. La diferencia es enorme... Ya no nos planteamos si debemos usar BIM; es un hecho."

AEC Collection

Imagen cortesía de LiRo

¿Tienes preguntas sobre la compra?

Al comprar directamente a través de Autodesk, obtendrás el mejor precio y los términos más ventajosos que podemos ofrecer.



Suscríbete por un periodo de tres años. Obtén un 10 % de descuento.



Garantía de devolución del dinero de 30 días.



Consulta más motivos por los que comprar a través de Autodesk

+ Preguntas frecuentes

+ Beneficios de la suscripción

[Iniciar sesión](#)

AEC Collection

Software CAD 3D

Software de animación 3D

Software de ingeniería y diseño mecánico 3D

Modelado 3D

Software de diseño 3D

Soluciones del sector

COMPRAR

Opciones de suscripción

Encontrar un distribuidor

Ofertas de soporte

Asistencia para compras

Opciones de renovación

Comparar planes

SOPORTE Y APRENDIZAJE

Soporte para productos

Instalación, registro y licencias

Clases a pedido

Eventos

Actualizaciones y paquetes de servicios

Requisitos del sistema

Autodesk University (Inglés)

Foros de ayuda

Capacitación y certificación

AUTODESK (INGLÉS)

Autodesk es líder mundial en software de diseño, ingeniería y entretenimiento 3D.

Acerca de la empresa (inglés)

Ofertas de empleo (inglés)

Contáctanos

Relaciones con los inversores (inglés)

Centro de confianza (inglés)

Sala de prensa (inglés)



Iniciar sesión

AEC Collection



Guanajuato, Gto., 10 de Marzo del 2021

Presidencia Municipal de Guanajuato.
At'n: C.P. Jeronimo Ordaz Luna.
Director de Adquisiciones y Recursos Generales.
P R E S E N T E .

En atención a su amable solicitud, ponemos a consideración la presente cotización.

Partida	Descripcion	No. de Parte	Unitario	Cantidad	Importe	I.V.A.	Total
1	Architecture, Engineering & Construction Collection anual LICENCIAMIENTO ANUAL	AEC Collection	\$40,086.09	1	\$ 40,086.09	\$ 6,413.78	\$ 46,499.87

Notas: Vigencia de la cotización 30 de Marzo del 2021.
Sujeto a existencias.

Atte.

MFC. Juan Angel Yebra Arcos.

www.saycombajio.com
e-mail: saycombajio@prodigy.net.mx



Guanajuato, Gto., 10 de Marzo del 2021

Presidencia Municipal de Guanajuato.
At'n: C.P. Jeronimo Ordaz Luna.
Director de Adquisiciones y Recursos Generales.
P R E S E N T E .

En atención a su amable solicitud, ponemos a consideración la presente cotización.

Partida	Descripcion	No. de Parte	Unitario	Cantidad	Importe	I.V.A.	Total
1	Computadora HP 800 G4 Core i7-8700, W10PRO64, 16GB RAM, 2TB HDD, DVDRW, Tarjeta de Video: Sapphire Pulso Radeon RX 570 4GB GDDR5 Monitor Marca HP Modelo N246v		\$39,439.50	2	\$ 78,879.00	\$ 12,620.64	\$ 91,499.64

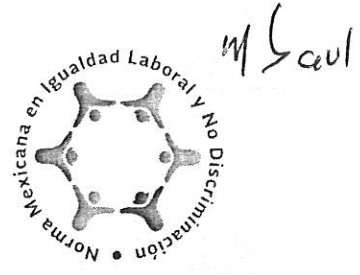
Notas: Vigencia de la cotización 30 de Marzo del 2021.
Sujeto a existencias.

Atte.

MFC. Juan Angel Yebra Arcos.

www.saycombajio.com

e-mail: saycombaju@prediohna.mx



Guanajuato
Somos Capital

DRH/0153/2021

4 de marzo de 2021

C. P. Irma Mandujano García Ayuntamiento 2018 - 2021
Coordinadora General de Finanzas
P r e s e n t e

Asunto: Proyección estimada Honorarios y Eventuales marzo-diciembre 2021.

En atención a las indicaciones realizadas por la Tesorería Municipal con respecto a la proyección estimada de la partida 1212 Honorarios Asimilados y 1221 Remuneraciones para Eventuales por el periodo marzo-diciembre 2021; al respecto anexo proyección de cada una de las partidas mencionadas con los importes estimados correspondientes al periodo referido.

Por lo anterior no omito mencionar que para la realización de esta proyección estimada se tomó como base las plantillas vigentes al 28 de febrero 2021, por lo tanto, si conforme avanza el ejercicio fiscal se autorizan más movimientos de alta que no estuvieron considerados dentro de estas plantillas, se tendrá que realizar una nueva proyección para actualizar los datos de las plantillas y determinar nuevamente los importes que serían necesarios para terminar el ejercicio fiscal.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o indicación al respecto.

A T E N T A M E N T E

Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz
Directora de Recursos Humanos

- C.c.p. - C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca.- Tesorero Municipal de Guanajuato.- para su conocimiento
- C.P. Alfredo López Márquez.- Coordinador General de Administración.- para conocimiento
- Archivo
- Minutario

SMMA/rcf

RECIBIDO
Municipio de Guanajuato
Dirección de Finanzas
05 MAR. 2021

Nombre: EEEN
Hora: 10:15

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROYECCION HONORARIOS ABRIL-DICIEMBRE 2021

PERIODO

%

9

2.3%

AREA	NIVEL	PUESTO	PERIODO	HONORARIOS ASIMILADOS ABR-DIC21	GRAT.FIN AÑO/AGUINAL DO	I.S.N.	TOTAL ESTIMADO ABR-DIC21
				13,088,478.97	46,812.03	302,111.69	13,437,402.70
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	37,278.25	-	857.40	38,135.65
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	175,177.30	-	4,029.08	179,206.38
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	114,575.25	-	2,635.23	117,210.48
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	130,263.40	-	2,996.06	133,259.46
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	120,919.35	-	2,781.15	123,700.50
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	106,020.45	-	2,438.47	108,458.92
93200 Honorarios Asimilados 0302-0018 Ingresos	200	HONORARIC	4	73,476.70	-	1,689.96	75,166.66
				757,710.70	-	17,427.35	775,138.05

AUTORIZADO HONORARIOS 2021: 4,717,433.00

TOTAL EJERCIDO ENE-15FEB21: 1,813,622.28

PRESUPUESTO POR EJERCER DEL 16FEB-31MAR/21: 2,903,810.72

PROYECCION ESTIMADA 16FEB-31MAR/21: 2,231,585.66

SALDO POR EJERCER ESTIMADO AL 31 DE MARZO 2021: 672,225.06

PROYECCION ESTIMADA ABRIL-DICIEMBRE 2021 + CONSIDERANDO EL SALDO POR EJERCER DE \$672,225.06: 12,765,177.64

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

P02 COSTOS ESTIMADOS 2021

FECHA REALIZACION: 02/03/2021
PERIODO (MESES): 10

CEGE 2021	AREA	CLAVE	CATEGORIA	TN	N° PZAS	1131	1132	1321	1323	1411	1413	1592	3981	TOTAL ANUAL X N° PLAZAS
0803-0108	Vigilancia Pagada por Particulares 0803-0108	E101	SUPERVISOR A EVENTUAL	B	1	57,649.42	-	10,140.75	23,565.03	-	19,462.51	1,791.86	112,609.57	
0803-0108	Vigilancia Pagada por Particulares 0803-0108	EV01	POLICIA PAGADO POR PARTICULARES	C	37	1,699,449.97	-	305,023.55	751,560.51	-	619,999.46	52,174.94	3,429,892.29	
0803-0047	Vigilancia de Proximidad 0803-0047	EV02	VIGILANTE DE PROXIMIDAD	C	45	2,066,898.62	-	370,974.59	914,060.08	-	754,053.40	63,456.01	4,171,480.62	
					83	57,649.42	3,766,348.59	686,138.90	1,689,185.63	1,393,515.37	117,422.81		7,713,992.48	

PRESUPUESTO AUTORIZADO: 4,583,926.00

CIERRE ESTIMADO FEBRERO 2021: 1,140,563.88

SALDO POR EJERCER AL 01/MARZO/2021: 3,443,362.12

PROYECCION MARZO-DICIEMBRE: 7,713,992.48

PROYECCION ESTIMADA MARZO-DICIEMBRE 2021 + SALDO POR EJERCER ESTIMADO DE \$ 7,713,992.48:

CONSIDERACIONES:

+ ESTA EN PROCESO LA VALIDACION DEL NUMERO DE ELEMENTOS PAGADOS POR PARTICULARES CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA SABER CUANTOS CONTRATOS SE TIENEN VIGENTES AL 28 DE FEBRERO 2021, PERO PARA EFECTOS DE LA PROYECCION DE MARZO-DICIEMBRE 2021 SE CONSIDERARON LOS 37 RECURSOS AUTORIZADOS

EVENTUALES 2021 PROYECCIONES CON PLANTILLA AL 2/MAR/2021 OK

0306-3204	AREA	CLAVE	CATEGORIA	TN	N° PZAS	SUELDO BASE	SUELDO CF	PRIMA VACACIONAL	GRAT. FIN DE AÑO/AGUINALDO	APORT ISSEG (MUNICIPIO)	APORTACIONES IMSS	OTRAS PRESTACIONES (DESP-ESP-PA-APYO O FAMI)	IMPUESTO SOBRE NOMINA 2.3%	TOTAL ANUAL X N° PLAZAS
					286	6,653,756.28	5,830,433.14	-	2,252,956.21	-	5,382,994.40	4,647,661.37	387,036.62	25,475,580.32

PROYECCION ESTIMADA MARZO-SEPTIEMBRE 2021:

PRESUPUESTO AUTORIZADO: 11,475,200.00

CIERRE ESTIMADO FEBRERO 2021: 4,197,284.92

SALDO POR EJERCER AL 01/MARZO/2021: 7,277,915.08

PROYECCION MARZO-DICIEMBRE: 25,475,580.32

PROYECCION ESTIMADA MARZO-DICIEMBRE 2021 + SALDO POR EJERCER ESTIMADO DE \$ 7,277,915.08:

18,197,665.24



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato

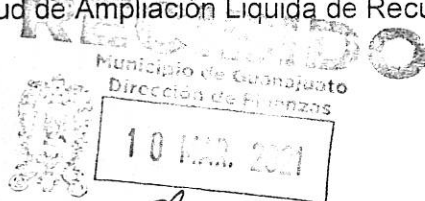
SOMOS CAPITAL

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

OFICIO NO. DGSP/163/2021

Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2021

Asunto: Solicitud de Ampliación Liquida de Recursos



C.P. JUAN ANTONIO VALDÉS FONSECA
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

Nombre: Mad
Hora: 16:16 hrs

Por este medio envío un cordial saludo, y al tiempo solicito su intervención y apoyo para revisión y aprobación del H. Ayuntamiento la solicitud de ampliación liquida de recursos para la contratación de 10 personas para la Dirección de Servicios Básicos con la categoría de Ayudante de Servicios eventual, cuya contratación sería únicamente para un periodo de 2 meses, requiriendo un importe estimado de \$134,700.62 (ciento treinta y cuatro mil setecientos pesos 62/100 mn).

Anexo de manera impresa formato de solicitud de ampliación liquida mismo que fue enviado al correo electrónico finanzas@guanajuatocapital.gob.mx.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo sus atenciones

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO FIGUEROA SIERRA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. C.P. Irma Mandujano García.- Coordinadora General de Finanzas.- Conocimiento

C.P. Alfredo López Márquez.- Coordinador General de Administración.- Conocimiento

Archivo

L'MAFS/L'CTG/vglc*



COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

COSTOS ESTIMADOS 2021

FECHA REALIZACION:

08/03/2021

PERIODO (MESES):

2

CLAVE	CATEGORIA	TN	N° PZAS	1131 SUELDO BASE	1132 SUELDO CF	1321 PRIMA VACACIONAL	1323 GRAT. FIN DE AÑO/AGUINALDO	1411 APORT. ISSEG (MUNICIPIO)	1413 APORTACIONES IMSS	1592 OTRAS PRESTACIONES (DESP-ESP+PA+APOY O FAMI)	3981 IMPUESTO SOBRE NOMINA 2.3%	3982 OTROS IMPUESTOS	TOTAL ANUAL X N° PLAZAS
-------	-----------	----	---------	---------------------	-------------------	--------------------------	------------------------------------	----------------------------------	---------------------------	--	------------------------------------	-------------------------	-------------------------

ESTIMADO COSTO MACHETERO 2021 (PERIODO: DOS MESES)

E034	AYUDANTES DE SERVICIOS EVENT	B	10	58,110.58	-	-	9,525.64	-	31,961.40	28,847.39	1,803.55	4,448.06	134,700.62
------	------------------------------	---	----	-----------	---	---	----------	---	-----------	-----------	----------	----------	------------



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato

SOMOS CAPITAL "Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

OFICIO NO. DGSP/166/2021

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2021

Asunto: Solicitud de Ampliación Líquida de Recursos

C.P. JUAN ANTONIO VALDÉS FONSECA

TESORERO MUNICIPAL

PRESENTE

11 MAR. 2021

Nombre: Maei
Hora: 11:15 am

Por este medio envío un cordial saludo, y al tiempo solicito su intervención y apoyo para revisión y aprobación del H. Ayuntamiento la solicitud de ampliación líquida de recursos para la contratación de 5 camiones de 7 m³, para realizar la recolección de Residuos Sólidos Urbanos durante 60 días, requiriendo un importe de \$746,460.00 (setecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 mn), para la partida 3471 del centro gestor 31111-0507. Anexo de manera impresa cotización y formato de solicitud de ampliación líquida mismo que fue enviado al correo electrónico finanzas@guanajuatocapital.gob.mx.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo sus atenciones

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO FIGUEROA SIERRA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. C.P. Irma Mandujano García.- Coordinadora General de Finanzas.- Conocimiento

C.P. Alfredo López Márquez.- Coordinador General de Administración.- Conocimiento

Archivo

L'MAFS/L'CTG/vglc*





MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CeGe	F.F.	Programa	Componente /Actividad	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronostico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-507		E0269	3461	C2A2	Fletes y maniobras			746,460.00			\$ 746,460.00	Contratación de 5 camiones de 7m3 para realizar Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, en un período de 60 días, incluye camión, diesel y chofer.
					DIRECCION DE SERVICIOS BÁSICOS							
					Suma del Centro gestor			746,460.00			\$ 746,460.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Lic. José Luis Vega Godínez
Presidente

Lic. Magaly Liliانا Segoviano Alonso
Secretario

Vocales

Lic. Virginia Hernández Marín

C.P. María Elena Castro Cerrillo

C. María Esther Garza Moreno

6



Victor Manuel Reyes Soto
Carretera Yerbabuena PuenteCillas Km. 0.150
RESV820724977
Proveedor de Gobierno Núm. 40445

Oficina: 01 (473) 73 4 55 58
Cel. 473 652 86 95
Correo: ingvictorman@gmail.com

GUANAJUATO, GTO A 10 DE MARZO DE 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LA COTIZACIÓN POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE 7M3 PARA EL TRASLADO DE BASURA DE CONTENEDORES AL TIRADERO MUNICIPAL UN TOTAL DE 5 UNIDADES EN TURNO VESPERTINO, INCLUYE CAMIÓN, DIESEL Y CHOFER.

ADJUNTO EL PRECIO DESGLOZADO POR UNIDAD:

TURNO MATUTINO

(1 CAMIÓN DE 7M3) X (60 DÍAS) X (\$2,145 PESOS)= \$128,700.00 + IVA

(\$128,700) X (5 CAMIONES)= SUBTOTAL \$643,500.00

IVA \$102,960.00

TOTAL \$746,460.00

(SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)

QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN Y/O DUDA.

ATENTAMENTE

ING. VICTOR MANUEL REYES SOTO.



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato

SOMOS CAPITAL

Guanajuato Gto. 10 de Marzo del 2021

C. Lic. Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal
Guanajuato Gto.
Presente:

TARJETA INFORMATIVA

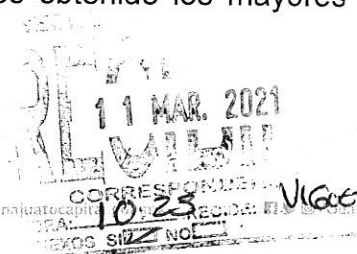
Con motivo de la reactivación económica conforme al semáforo amarillo y la proximidad del periodo vacacional de semana santa 2021 expongo a su consideración lo siguiente:

A mi llegada a esta Dependencia el 18 de Junio del 2019 me encontré con tres problemáticas principales que a continuación presento a usted en forma breve:

- A. Ausencia de controles administrativos que permitieran una correcta valoración de la eficiencia en el desempeño de personal operativo;
- B. Ausencia de controles administrativos que permitieran una correcta evaluación sobre el control del ejercicio del gasto.
- C. Ausencia de controles administrativos que permitieran una correcta valoración sobre el estado y operatividad del parque vehicular asignado a este centro gestor; y

En respuesta a la problemática derivada del inciso "A", se implementaron controles exhaustivos para dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de recursos humanos y a la fecha se ha logrado: a) Asegurar con ello que las personas que están en la nómina son las que efectivamente están trabajando; y b) Garantizar que las incidencias son registradas y reportadas de forma oportuna a la dirección correspondiente para su debido reflejo en el otorgamiento de las prestaciones devengadas, de igual forma con los incumplimientos.

Para la solución de la problemática generada en el inciso "B", se desarrollaron e implementaron rigurosos controles administrativos para asegurarnos que cada erogación está perfectamente justificada y que además se eroga únicamente lo necesario. En este rubro es donde hasta la fecha hemos obtenido los mayores ahorros en la partida de Combustibles.





En atención a la problemática del inciso “C”, en apoyo con la Dirección de Adquisiciones se implementaron los controles y resguardos de vehículos, lo que ha derivado en eliminar prácticamente cualquier daño por negligencia de los operadores responsables de cada unidad; además, se implementó un meticuloso seguimiento diario del estado que guardan los vehículos con el respectivo seguimiento a los que están en operación y un enfoque más preciso de los que caen al taller mecánico por alguna cuestión.

En este momento hemos logrado importantes avances producto del trabajo en equipo con las diferentes áreas, sin embargo, también debo hacer de su conocimiento que durante este tiempo se ha acrecentado una problemática derivada del uso normal de los vehículos que para fines prácticos voy a denominar “Envejecimiento del Parque Vehicular”. Desde mi llegada a la fecha del día de hoy, hemos dado de baja tres unidades porque definitivamente cumplieron con su vida útil (DL-27, DL-122 y DL-128) y tenemos dos bajas más en proceso (DL-142 y DL-147). Además de las anteriores, tenemos 10 unidades (Anexo 1) más que ya son motivo de baja porque cumplieron su vida útil, pero no podemos hacerlo debido a que la demanda de servicio nos obliga a mantenerlas en operación aunque ya no son costeables dado que la inversión en talleres es muy considerable para los días que se mantienen en operación (cuando salen de una falla, en breve regresan por otra diferente).

La posibilidad de que se concesionara el servicio y los efectos generados por el COVID atenuaron un poco la problemática y plantearon la espera de una solución diferente. Sin embargo, el diferimiento de la concesión y el virtual incremento en la generación de residuos producto de la recuperación económico encienden en rojo nuestra alerta por los imperativos del servicio. La población ha crecido, la generación de residuos también y la plantilla de personal así como la flotilla de vehículos han mermado su capacidad de respuesta. Por lo antes expuesto pongo a su consideración la siguiente propuesta:

- a) Gestionar con los integrantes del H. Ayuntamiento una ampliación líquida para la contratación temporal por los meses de Abril y Mayo de al menos 10 unidades de terceros con su respectivo chofer y dos macheteros cada unidad bajo el mismo esquema que se contrataron en diciembre del 2019 (fecha que nos resultó de gran utilidad para garantizar el servicio a la ciudadanía); y
- b) Que de contar con la aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento, al cierre de mayo se pueda evaluar la conveniencia financiera de adquirir 10 nuevas unidades para reemplazo de las que en este momento ya no son costeables, o bien, ampliar la contratación hasta el último día de julio, en que prácticamente se termina la temporada alta de la primer mitad del año, en espera de que hacia la segunda mitad exista la disponibilidad



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato

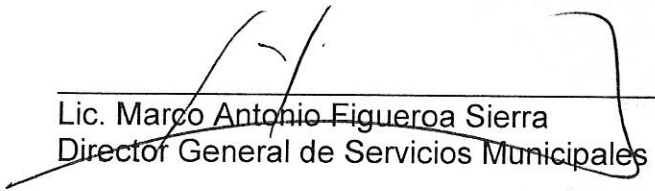
SOMOS CAPITAL

- c) financiera para iniciar con el programa de renovación del parque vehicular.

Al tanto de que los recursos financieros son escasos en este momento y en espera coincidencia de criterios con los integrantes de H. Ayuntamiento, me dirijo a usted con la reiteración del riesgo en el que se encuentra la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos derivado del envejecimiento de nuestro parque vehicular y de nuestra plantilla de personal, así como del incremento en la población y el presumible incremento en la generación de residuos producto de la recuperación económica.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente:


Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra
Director General de Servicios Municipales



Anexo: I (Vehículos que ya cumplieron su vida útil y cuyo mantenimiento resulta incosteable)

No. Unidad	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	descripcion_color
DL 66	GK9417C	CAMION CAJA COMPACTADOR	FORD	1994	BLANCO
DL 30	GE4805C	KODIAK C/CAJA	CHEVROLET	2002	BLANCO
DL 120	GE4824C	F350 XL CHASIS CAB.	FORD	2009	BLANCO
DL 123	GK9371C	F350 SUPER DUTY XL CH C.	FORD	2011	BLANCO
DL 125	GK9418C	NP300 CHASIS	NISSAN	2011	BLANCO
DL 134	GK9505C	NP300 CHASIS	NISSAN	2011	BLANCO
DL 135	GK9504C	NP300 CHASIS	NISSAN	2011	BLANCO
DL 136	GG9397C	CAMION DE CAJA RECOLECTOR DE BASURA	KENWORTH	2011	BLANCO
DL 141	GC0857C	F-3510 K6F-SD XL CHAS CAB	FORD	2013	BLANCO
DL 143	GE4813C	F-350 K6F-SD XL CHAS CAB	FORD	2013	BLANCO



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato

SOMOS CAPITAL

582

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA
Departamento Administrativo

584

Oficio número DGMAOT/0192/2021
Expediente: Dirección Administrativa
Asunto: Ampliación presupuestal

Guanajuato, Gto. 3 de marzo de 2021

C.P JUAN ANTONIO VALDES FONSECA
TESORERO MUNICIPAL
P RESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, anexo al presente remito a usted un formato de ampliación presupuestal para la partidas 3391 (Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales) y 3332 (Servicios de procesos, técnica y en tecnologías de la información) por los montos de \$120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) y \$117,450.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) correspondientemente para el Centro Gestor 31111-0605 para la realización de los proyectos descritos en los anexos operacionales adjuntos.

Sin más por el momento, quedo de usted.

RECIBIDO

Municipio de Guanajuato
Dirección de Finanzas

04 MAR. 2021

Nombre: ELSA
Hora: 11:10

ATENTAMENTE



Juan Carlos Delgado Zarate
ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para:

- C.P. Irma Mandujano García.- Coordinador General de Finanzas.- De conocimiento.
- LAI. Geraldine Sánchez Cordero.- Directora Técnica Administrativa.- Seguimiento.
- L'GSC

MUNICIPIO DE GUANAJUATO
TESORERIA

RECIBIDO
03 MAR. 2021

Irma 8:35

MUNICIPIO DE GUANAJUATO



DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CoGe	F.F.	Programa	Componente	Actividad	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Pronóstico de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0605	1100121	E0221	9999	9999	3381	Servicios profesionales, científicos y técnicos subgrupos		120,000.00				120,000.00	Véase Anexo Operacional Consultoría proyecto la Cusaira
31111-0605	1100121	E0221	9999	9999	3332	Servicios de procesos, tecnología en tecnologías de la información	214,600.00		117,450.00			332,050.00	Véase Anexo Operacional Buzare electrónica
Sumas de Movimientos de la Transferencia								\$ 120,000.00	\$ 117,450.00	\$		237,450.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

José Luis Vega Godínez
Presidente

Vocales

Magali Liliانا Segoviano Alonso
Secretario

Virginia Hernández Marín

María Elena Castro Cerrillo

María Esther Garza Moreno



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ANEXO OPERACIONAL
“BITÁCORA ELECTRÓNICA PARA PERITOS
ESPECIALIZADOS DEL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO”**

MARZO DE 2021

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



1. JUSTIFICACIÓN

La presente Administración Municipal 2018-2021 tiene en su programa de gobierno el compromiso de lograr una transformación digital a fin de aprovechar las ventajas de las nuevas herramientas de gestión para ser más eficientes, contribuyendo con ello a la gobernanza.¹

De lo anterior, cumpliendo con uno de los objetivos de dicho programa para la implementación de herramientas digitales que permitan agilizar, facilitar y permitir la accesibilidad para los trámites y servicios digitales de la administración, existen trámites que por normativa tienen que realizarse por un perito especializado y/o un Director Responsable de Obra (DRO).² Es por ello que se requiere del desarrollo de una plataforma que permita a los referidos a registrar el inicio, avance y conclusión de un desarrollo constructivo. Al contar con dicha plataforma se lograrían las siguientes ventajas:

- Agilizar el alta y seguimiento al desarrollo constructivo, contribuyendo a una mejor auditoría de los respectivos expedientes de obra desde cualquier lugar y en cualquier momento.
- Ahorrar papel y tóner al digitalizarse este proceso, contribuyendo al gasto social del profesional de la construcción y contribuyendo a la mejora del medio ambiente.
- Apoyar a los colegios corresponsables en el proceso de auditoría y seguimiento de sus agremiados, permitiendo con ello una mejora en su profesionalización.
- Generar en los inversionistas de la construcción confianza en su toma de decisiones al observar en el Municipio su grado de transparencia y rendición de cuentas con los profesionales de la construcción contratados.
- Generar un acervo documental de los desarrollos constructivos para la presente administración, así como de las próximas administraciones municipales.

Aunado a lo anterior, y en atención a lo estipulado en el Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio,³ en el artículo 18, fracción I, incisos "g", "h" e "i", indican textualmente lo siguiente:

g) El "DRO" deberá visitar la obra en todas las etapas del proceso de construcción y asentar en la bitácora la información que le sea atribuible de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del presente reglamento;

h) **Deberán llevar Bitácora proporcionada por la Dirección de Imagen Urbana bajo la estricta responsabilidad del "DRO"** de la construcción en proceso, el cual deberá anotar las etapas y sistemas constructivos utilizados durante el proceso de la obra, así mismo las actividades de los corresponsables cuando el caso lo amerite. La pérdida de la bitácora o la no actualización de la misma, será motivo de una sanción para el "DRO". Esta bitácora deberá de permanecer en la obra, para su observancia por parte del personal de inspección de la Dirección de Protección y Vigilancia;

i) La Dirección de Imagen Urbana cuando lo considere conveniente podrá solicitar que se demuestre que el "DRO" y el corresponsable cumplen con las obligaciones mencionadas en este artículo;

Es así que con ello también se contribuye por normatividad, al seguimiento objetivo del desarrollo constructivo, y a reducir oportunidades de corrupción de las partes involucradas.

¹ Para ahondar más en el tema, se puede consultar el Programa de Gobierno 2018-2021 en el enlace <http://www.guanajuatocapital.gob.mx/files/2019-02/PROGRAMA%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%202018-2021.pdf>

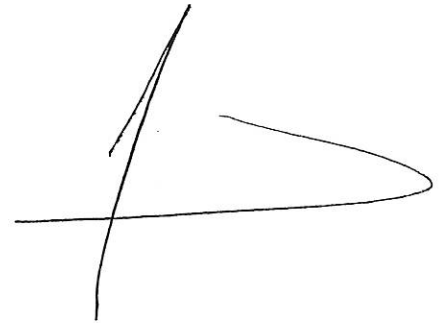
² Estos trámites corresponden a: Permiso de Construcción para Obra Mayor a 40 m² (Uso Habitacional Unifamiliar), Permiso de Construcción Especial, Permiso de Construcción para intervención en inmuebles ubicados en Centro Histórico (Unifamiliar mayor a 40m² y Especial), Aviso de Suspensión Temporal de Obra bajo la responsiva profesional de un Perito Especializado en Supervisión, y Certificación de Terminación de Obra bajo la responsiva profesional de un Perito Especializado en Supervisión.

³ Última reforma P.O. 02/Dic/2011. Consultable en el enlace <http://www.guanajuatocapital.gob.mx/files/2013-11/Reglamento%20de%20Edificacion%20y%20Mantenimiento.pdf>

El contrato para la operación de la bitácora electrónica deberá contemplar lo siguiente:

- a) Monitor de avance de obra.
- b) Reportes fotográficos para ver evidencia de los avances de la obra generados.
- c) Reporte de revisión de la calidad de la obra, así como seguimiento a las observaciones y cierre de reportes.
- d) Elaboración de minutas entre cliente constructor y supervisor de puntos a revisar sobre la obra.
- e) Función de consultas de los reportes de obra para el cliente, el constructor y el supervisor.
- f) Presentación gráfica de los avances y el capital invertido a medida que se realiza el avance de la obra.
- g) Los inspectores de la DGMAOT podrán hacer notas de bitácora a través de la aplicación móvil para que pueda ser vista por el perito en tiempo real y atender las observaciones que se le indiquen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.
- h) Supervisión de las obras y del trabajo de los peritos por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento cumpliendo lo establecido en el reglamento de Edificación y Mantenimiento, artículo 18 fracción I, incisos "h" e "i".
- i) Manuales de utilización.
- j) Soporte de funcionamiento durante la vigencia de uso a través de tickets, correos o WhatsApp.

**** Fin del documento ****





Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA
Oficio núm.: DGOP/DTA/100321-007
Asunto: Solicitud de apoyo económico
Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2021

Contador Público

Juan Antonio Valdés Fonseca

Tesorero Municipal

Presente

Hago referencia a las acciones que se han implementado durante la pandemia por la contingencia por el virus SARS-CoV2 (Covid 19).

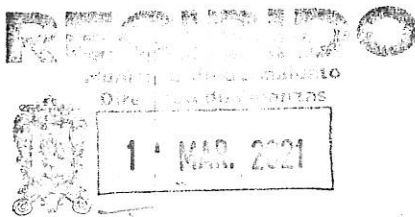
Al respecto, anexo al presente el listado enviado por la Dirección de Recursos Humanos, del personal adscrito a la Dirección de Mantenimiento, perteneciente a esta Dirección General de Obra Pública, mismos que se han desempeñado en sus funciones durante el periodo de contingencia con las respectivas medidas sanitarias y a fin de continuar con las labores de mantenimiento a la ciudad y comunidades rurales.

Lo anterior a fin de solicitar atentamente que se considere la posibilidad de dar apoyo con un estímulo económico al personal que se enlista.

Seguro de contar con su apoyo, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

"Guanajuato, Somos Capital"



Nombre: Jary

Ing. Héctor Javier Morales Ramírez

Hora: 9:57

Director General de Obra Pública

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRA PÚBLICA MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.

Con copia para:

- C.P. Irma Mandujano García, Coordinadora General de Finanzas. Para su conocimiento.
- C.P. José Luis Meza García, Director de Inversiones de Infraestructura y Programas. Para su conocimiento.
- Arq. Jorge Armando Gordillo García, Subdirector General de Obra Pública. Para su conocimiento.
- Archivo.
- HJMR/JAGG/rmg

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- | Plaza de la Paz No. 12, Centro | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx |



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

1 DICTAMEN POR UNIDAD RESPONSABLE Y PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CuCo	F.F.	Programa	Componente	Actividad	No. De Partida	Nombre	Importe Presupuesto Autorizado y/o Modificado	Creación	Ampliación	Disminución	Incremento Promotivo de Ingresos	Importe Modificado a su Propuesta	Justificación
31111-0605	1100121	E0221	9999	9999	331	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales		120,000.00				120,000.00	Véase Anexo Operacional Consultoría proyecto la Cuadra.
31111-0605	1100121	E0221	9999	9999	332	Servicios de procesos, técnicos y en tecnologías de la información	214,600.00		117,450.00			332,050.00	Véase Anexo Operacional Bitácora electrónica
Sumas de Movimientos de la Transferencia								\$ 120,000.00	\$ 117,450.00	\$ -		237,450.00	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

José Luis Vega Godínez
Presidente

Vocales

Magali Lilliana Segoviano Alonso
Secretario

Virginia Hernández Marín

María Elena Castro Cerrillo

María Esther Garza Moreno

CLAVE	NOMBRE	CENTRO GESTOR	AREA	NIVEL	PUESTO
114	SEGOVIANO FLORES PEDRO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	2201	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO/A A
640	AGUILAR SOLIS MA. CRUZ	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	702	SECRETARIA/O EJECUTIVA/O
787	LOPEZ SANTOYO JUAN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	901	AUXILIAR OPERATIVO/A B
790	SANTOYO MATA JUAN OSCAR	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	901	AUXILIAR OPERATIVO/A B
791	BLANCAS MURRIETA ANDRES	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	801	TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A
814	ESTRADA ROMERO JOSE JORGE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	701	TECNICO/A OPERATIVO/A A
839	JUAREZ HERNANDEZ RUBEN EDUARDO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	701	TECNICO/A OPERATIVO/A A
860	ZAMARRIPA VIZGUERRA JUAN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	501	OPERADOR/A DE SERVICIOS A
864	CORTES ORTEGA LUIS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
873	MATA GONZALEZ ADAN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
875	MENDIOLA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	602	OPERADOR/A TECNICO/A
932	MARTINEZ MANZANO JOSE LUIS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
1062	ESTRADA ROMERO FEDERICO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	701	TECNICO/A OPERATIVO/A A
1064	HERNANDEZ MILAN MARTIN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	501	OPERADOR/A DE SERVICIOS A
1067	MACIAS LOPEZ JOSE SANTOS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
1073	PEÑA ESTRADA GERMAN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
1077	REYES MARTINEZ JUAN GABRIEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	402	ENCARGADO/A DE SERVICIOS
1079	YEBRA GONZALEZ FRANCISCO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	602	OPERADOR/A TECNICO/A
2576	PALACIOS YEBRA LUIS ANGEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
2652	REYES GOMEZ MATILDE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	1202	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A
2686	DIAZ VALENCIA ALFONSO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	701	TECNICO/A OPERATIVO/A A
2705	AMEZQUITA GARCIA HUGO ENRIQUE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
2980	MENDIOLA HERNANDEZ LUIS CARMEN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
3065	ANGUIANO RAMIREZ JUAN ROGELIO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	501	OPERADOR/A DE SERVICIOS A
3379	GUERRA JUAREZ JUANA TERESA	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	503	AUXILIAR TECNICO/A
3479	HERNANDEZ ESPINOZA LEOPOLDO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
3542	FRANCO BUENROSTRO JOSE ARTURO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
3563	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
3829	VARELA HERNANDEZ GREGORIO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
3939	RODRIGUEZ MALDONADO OSCAR OMAR	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
3954	RAMIREZ GARCIA ALEJANDRO NOE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
3968	REYES GOMEZ ROSA	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	602	OPERADOR/A TECNICO/A
4214	FRANCO BUENROSTRO JESUS EDGAR	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
4392	GUERRERO VAZQUEZ JOSE ASCENCION	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
4444	SANTOYO GOMEZ OSKAR IRYXIAN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	901	AUXILIAR OPERATIVO/A B
4453	HERNANDEZ VAZQUEZ SANTIAGO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
4587	MARTINEZ ORTEGA JUAN ROBERTO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
4646	VARELA HERNANDEZ MACARIO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
4676	HERNANDEZ SANCHEZ ARMANDO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
4700	ORDAZ LINARES RIGOBERTO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
4709	MENDIOLA MENDOZA MANUEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
4896	JUAREZ CANO DAVID	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	1701	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO/A B
4902	BARRIENTOS NAJAR JOSE LUIS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
4978	VILLAFAÑA CASTILLO JUAN CARLOS	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5205	RIOS TOVAR MIGUEL ANGEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5255	AGUILAR ALAMILLA FABIOLA IRENE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5258	SILVA MONTIEL MIGUEL ANGEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5329	MARTINEZ MURRIETA JOSE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
5382	IBARRA GONZALEZ DOROTEO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5467	ROCHA MOSQUEDA JUAN ALBERTO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5589	SILVA HERNANDEZ HERIBERTO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	901	AUXILIAR OPERATIVO/A B
5607	VARGAS JORGE ALBERTO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5729	GONZALEZ PALACIOS SERGIO ARTURO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
5876	VARGAS YEBRA LUIS RAUL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	701	TECNICO/A OPERATIVO/A A
6113	LUNA CHAVEZ JOSE FRANCISCO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
6183	PALACIOS YEBRA BERNABE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
6308	GARCIA RODRIGUEZ JOSE	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
6380	REYES ZARATE ANDRES	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
6515	CORONA SANTANA MARCO ANTONIO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
6517	GARCIA ZUÑIGA MIGUEL MANUEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
6809	BARRON GAMEZ ELIGIO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
6891	MEZA OLMOS RICARDO	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	2901	DIRECTOR/A DE AREA A
6991	PEREZ HERNANDEZ AGUSTIN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	401	OPERADOR/A DE SERVICIOS B
7032	LUNA LOREDO ADRIAN	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
7191	LOPEZ DELGADO RAMON	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	302	AYUDANTE ESPECIALIZADO/A
7284	MORENO ALVAREZ MANUEL	0705-5208	DIRECCION DE MANTENIMIENTO	602	OPERADOR/A TECNICO/A
	LUNA ROSALES ANSELMO	0701-5208	DIRECCION GENERAL		AUXILIAR TECNICO/A

409



Oficio número DFE/058/2021
Asunto: Acuerdo Comisión de Cultura
Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2021
"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

MUNICIPIO DE GUANAJUATO
TESORERIA

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca,
Tesorero Municipal
Presente

17 FEB 2021
Nombre: ELEN
Hora: 14:45

RECIBIDO
17 FEB. 2021
RECIBIDO
INGA 11/32

Estimado Contador:

Quienes integramos la Comisión de Cultura y Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del Ayuntamiento de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 83-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 35 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; hacemos de su conocimiento que en la sesión ordinaria número 13 de esta Comisión, celebrada el 12 de febrero de 2021, dentro del punto número tres del orden del día, se analizó la solicitud realizada por la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Guanajuato (COMUDAJ) a través del oficio número 0022/CMDDyAJ/2021, en el que solicita la asignación de recursos extraordinarios para solventar diversas necesidades propias de su operación durante el ejercicio fiscal 2021.

Una vez analizada y discutida la información presentada ante la Comisión, fue aprobado por unanimidad de votos turnar la solicitud de referencia a la Tesorería Municipal, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice un informe de viabilidad de las necesidades que manifiesta la COMUDAJ, con la finalidad de apoyar o solventar dichas erogaciones, debiendo remitir dicho informe a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional para su análisis y dictamen correspondiente.

Para tal efecto, se anexa copia simple del oficio 0022/CMDDyAJ/2021 y de la ficha informativa presentada por la COMUDAJ. Sin más por el momento, reciba las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Atentamente,

Regidora Lilia Margarita Rionda Salas
Presidenta

Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias
Secretaria



Regidora Karen Burstein Campos
Vocal



Regidora María Elena Castro Cerrillo
Vocal



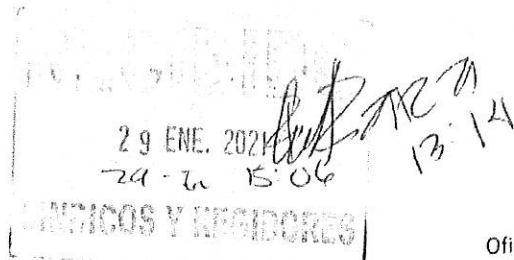
Regidora María Esther Garza Moreno
Vocal

c.p.p.

Regidora Virginia Hernández Marín. Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional. Para su conocimiento.



La presente hoja de firmas forma parte integrante del oficio número DFE/058/2021, de fecha 12 de febrero de 2021, y que contiene el acuerdo de la Comisión de Cultura y Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte referente a la solicitud realizada por la COMUDAJ.



Oficio N°. 0022/ CMDyAJ/2021
y obligaciones
Guanajuato, Gto., 29 de enero de 2021

Asunto: Se solicita Apoyo extraordinario para solventar compromisos

ARQ. LILIA MARGARITA RIONDA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES, EDUCACION,
RECREACION Y DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO.
P R E S E N T E

Estimada Arq. Margarita Rionda:

Por acuerdo del Consejo Directivo de la COMUDAJ, en su sesión extraordinaria de fecha 28 de enero del 2021, y posterior ha, haberle expuesto al Tesorero Municipal. C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, la situación actual en la que se encuentra la COMUDAJ, derivado de la falta de ingreso por la pandemia. Se solicita su amable intervención y gestión para que, ante las instancias correspondientes, se otorgue a la COMUDAJ un apoyo extraordinario a efecto de solventar los compromisos y obligaciones que la paramunicipal tiene y no puede solventar, ya que los ingresos en el año 2020, fueron severamente afectados al perder casi un 70% con relación al año inmediato anterior. Y el subsidio que otorga el municipio, no alcanza a cubrir la totalidad de compromisos y obligaciones laborales, derivados del proceso de jubilaciones y demandas laborales, así como servicios básicos como pago de energía eléctrica, recordando que la totalidad del subsidio, va directo a conceptos de sueldos y prestaciones laborales, así como un aparte a pago de servicios, nada se dirige a apoyo directo al deporte.

Por lo anterior, se solicita el apoyo para los siguientes rubros, con lo que se pueda solventar compromisos administrativos que se tienen durante el presente año.

Complemento energía eléctrica	\$180,000.00
Jubilaciones pendientes	\$146,128.04
Plataforma PBR	\$143,000.00
Contingencia Laboral (liquidaciones)	\$400,000.00
TOTAL	\$869,128.14

Cabe hacer mención que estos apoyos ayudaran a cubrir las obligaciones administrativas, pero seguiremos dependiendo de la recuperación de los ingresos de los espacios deportivos, para destinarlos a cubrir gastos de apoyos a deportistas, material deportivo, mantenimiento de espacios, inversión en nuevos espacios, apoyos a eventos deportivos, becas a promotores y deportistas, destacados y gastos de operación de la paramunicipal.

Por otra parte, y también derivado del acuerdo de consejo de sesión ya mencionada, se solicita su gestión derivado de que se ha terminado el contrato de comodato, entre el municipio y CODE Guanajuato, por el uso de la cancha de usos múltiples, denominada Ferrocarril- Pastitos. Por lo que es necesario, para poder operarla durante este año, la cantidad de \$ 120,000.00 (Ciento Veinte mil pesos 00/100 m.n). dicho recurso es necesario para poder pagar al personal que se contrate para su administración, mantenimiento y vigilancia. Así como, para complemento de gastos de limpieza y mantenimiento. Es importante mencionar, que se solicitó información a CODE Guanajuato, sobre los gastos e ingresos de este espacio deportivo y operaba en número rojos en 2019, la cantidad solicitada, es la que aproximadamente subsidiaba CODE.

Agradecemos como siempre el apoyo otorgado a este Consejo y enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente



M.A. Armando Preciado Gutiérrez
Presidente del Consejo de COMUDAJ

D.T. Prof. Efraim García Ledesma
Director General de COMUDAJ



Con copia para:
C.P. Juan Antonio Valdés Fonsêca. Tesorero Municipal.
Archivo
D.T P*EGI/mens.

FICHA INFORMATIVA DE APOYO EXTRAORDINARIO PARA SOLVENTAR COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE COMUDAJ

POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMUDAJ, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DIA 28 DE ENERO DEL 2021, Y POSTERIOR HABERLE EXPUESTO AL TESORERO MUNICIPAL C.P. JUAN ANTONIO VALDES FONSECA, LA SITUACIÓN ACTUAL EN LA QUE SE ENCUENTRA LA COMUDAJ, DERIVADO DE LA FALTA DE INGRESOS POR LA PANDEMIA.

SE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA SU APOYO CON LA GESTIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE OTORQUE A LA COMUDAJ, UN APOYO EXTRAORDINARIO A EFECTO DE SOLVENTAR LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ESTA PARAMUNICIPAL TIENE Y QUE DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ACTUAL, NO PUEDE SOLVENTAR, YA QUE LOS INGRESOS EN EL AÑO 2020, FUERON SEVERAMENTE AFECTADOS AL PERDER CASI UN 70% , CON RELACIÓN AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y EL SUBSIDIO QUE OTORGA EL MUNICIPIO NO ALCANZA A CUBRIR LA TOTALIDAD DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES LABORALES, DERIVADOS DEL PROCESO DE JUBILACIONES Y DEMANDAS LABORALES, ASÍ COMO SERVICIOS BÁSICOS, PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, RECORDANDO QUE LA TOTALIDAD DEL SUBSIDIO VA DIRECTO AL CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO UN APARTE A PAGO A SERVICIOS, NO INCLUYE APOYO DIRECTO A LOS DEPORTISTAS.

A) JUBILACIONES (FINIQUITO) \$ 146,235.83

SE TIENE EL COMPROMISO CONFORME A LEY PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A DOS TRABAJADORES:

- **SALVADOR DUEÑAS DELGADO**
- **ALBERTO ESPINOSA LÓPEZ**

QUIENES EL PASADO 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITARON LA "CONSTANCIA DE BAJA" Y "CONSTANCIA DE SERVICIOS", MANIFESTANDO EL DESEO DE INICIAR SU JUBILACIÓN Y SOLICITANDO SE REALICE EL "FINIQUITO" CORRESPONDIENTE EL CUAL SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN.

NOMBRE	Dueñas Delgado Salvador	
CATEGORIA	Conserje	
SDI		147.37
AGUINALDO	Art. 41 Ley Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios	258.40
VACACIONES	Art. 26 de la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios	129.20
PRIMA VACACIONAL	Art. 26 de la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios	45.22
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12 DIAS	61,211.60
INDEMNIZACION	0	0.00
TOTAL		61,644.42
ISR		0.00
TOTAL MENOS IMPUESTOS		61,644.42
FECHA DE INGRESO		17/05/1993
FECHA DE RETIRO		16/01/2021

NOMBRE	Espinosa López Alberto	
CATEGORIA	Conserje	
SDI		147.37
AGUINALDO	Art. 41 Ley Servidores Publicos al Servicio del Estado y de los Municipios	258.40
VACACIONES	Art. 26 de la Ley de los Servidores Publicos al Servicio del Estado y de los Municipios	129.20
PRIMA VACACIONAL	Art. 26 de la Ley de los Servidores Publicos al Servicio del Estado y de los Municipios	45.22
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12 DIAS	84,158.59
INDEMNIZACION	0	0.00
TOTAL		84,591.41
ISR		0.00
TOTAL MENOS IMPUESTOS		84,591.41
FECHA DE INGRESO		01/01/1983
FECHA DE RETIRO		16/01/2021

CABE HACER MENCIÓN QUE, CONFORME AL INICIO DE SU TRÁMITE, EL PAGO DEBERÍA REALIZARSE EN EL MES DE FEBRERO.

B) PLATAFORMA PBR \$ 143.000.00

DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ES NECESARIO, LLEVAR EN UNA PLATAFORMA CON LOS INDICADORES DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS, ARMONIZADA CON EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO. PARA LO QUE ES NECESARIO LA CONTRATACIÓN ANUAL DE DICHA PLATAFORMA (MISMA QUE UTILIZA EL MUNICIPIO) LA CUÁL OFRECE EL LICENCIAMIENTO ANUAL PARA EL USO DE LA PLATAFORMA, CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LA PLATAFORMA APLICABLE EN EL 2021, HOSPEDAJE EN SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO EN EL USO DE LA PLATAFORMA Y ACTUALIZACIONES DE ESTA.

C) COMPLEMENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA \$180,000.00

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EL PAGO QUE REALIZA LA COMUDAJ POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INCLUYE EL CONSUMO DE LUZ MENSUAL DE LA DEPORTIVA TORRES LANDA, PARQUE JOSÉ AGUILAR Y MAYA, AUDITORIO DE LA YERBABUENA (LA COLMENA) Y DE LA DEPORTIVA DE ARNULFO VÁZQUEZ NIETO.

CON EL PRESUPUESTO DESTINADO A COMUDAJ PARA EL 2021 POR PARTE DEL SUBSIDIO MUNICIPAL, SE HA PRESUPUESTADO LA CANTIDAD DE \$196, 754 PESOS, Y CON BASE EN LO QUE HA VENIDO PAGANDO EN DICHOS ESPACIOS EN EL AÑO 2019, PAGANDO MAS 626 MIL PESOS (AÑO DE FUNCIONAMIENTO NORMAL) Y AÑO 2020, SE PAGO 277 MIL PESOS (AÑO ATÍPICO POR LA PANDEMIA) SE ESTIMA QUE LO NECESARIO PARA PODER CUBRIR DICHO GASTO PARA EL 2021 SEA DE \$180,000 PESOS, PENSANDO EN QUE A PARTIR DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO, SE PUEDAN RETOMAR EN UN PORCENTAJE MAYOR LAS ACTIVIDADES, Y SE

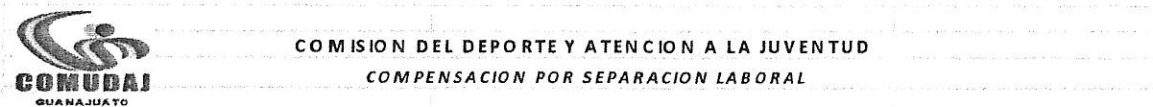
GENEREN INGRESOS PROPIOS QUE AYUDEN A COMPLEMENTAR LO OTORGADO EN SUBSIDIO MUNICIPAL.

ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE SE CUENTAN CON NUEVOS ESPACIOS DEPORTIVOS QUE AÚN NO SON UTILIZADOS AL 100% POR LA PANDEMIA, Y QUE SON ESPACIOS CON ALUMBRADO, LO CUAL PODRÍA INCREMENTAR EL COSTO. PERO CON EL APOYO SOLICITADO SE PODRÍA CUBRIR.

D) LIQUIDACIONES: \$400.000.00

JUICIO LABORAL:

- DESDE ENERO 2019, SE TIENE LA DEMANDA DE UN TRABAJADOR, QUIEN DEMANDA CONJUNTAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Y A LA COMUDAJ, POR "DESPIDO INJUSTIFICADO". SE DESPIDIÓ POR MALOS MANEJOS EN DEPORTIVA ARNULFO VÁZQUEZ NIETO E INSUBORDINACIÓN CON EL DIRECTOR.
- EL 5 DE AGOSTO DE 2020, SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EL LAUDO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE DEMANDA. INDICANDO LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR
- EL COSTO DE LA NO REINSTALACIÓN REPRESENTA EL SIGUIENTE RIESGO ECONÓMICO:



NOMBRE	Arturo Sánchez Martínez	
CATEGORIA	Jefe de Departamento B	
SDI		357.72
AGUINALDO	Art. 41 Ley Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios	3,301.51
VACACIONES	Art. 26 de la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios	0.00
PRIMA DOMINICAL	Art. 26 de la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios	4,650.36
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12 DIAS	85,019.31
INDEMNIZACION	90	32,194.80
REINSTALACIÓN	20 DIAS POR AÑO	141,696.47
SALARIOS CAIDOS	12 MESES	130,567.80
TOTAL		397,430.25
ISR		85,727.47

- **ADICIONALMENTE SE TENDRÁN QUE PAGAR LOS INTERESES POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, MISMOS QUE SON CAPITALIZABLES AL MOMENTO DEL PAGO, A FEBRERO DE 2021 (6 MESES): \$19,317.18 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 MN)**
- EL CASO ES LLEVADO POR LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO Y QUIENES RECOMENDARON QUE SE INTERPUSIERA UN AMPARO, MISMO QUE LLEVÓ A CABO EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020. ASÍ MISMO, SE INTERPUSO UNA QUEJA SOBRE UNA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN FORMA PARCIAL.

- A LA FECHA NOS ENCONTRAMOS EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DEL AMPARO POR PARTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO.
- SE SOLICITA EL APOYO PARA EVITAR LA REINSTALACIÓN, DE UN TRABAJADOR, CUYOS ANTECEDENTES NO LE FAVORECEN.

E) CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PASTITOS-FERROCARRIL \$ 120,000.00

UNA VEZ, QUE SE HA TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO Y CODE -GUANAJUATO, POR EL USO DEL COMPLEJO DEPORTIVO FERROCARRIL- PASTITOS. SE REQUIERE PARA PODER ABRIR DICHO ESPACIO GASTOS OPERATIVOS. POR LO QUE ES NECESARIO PARA OPERAR ESTA CANCHA LA CANTIDAD DE \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), DICHO RECURSO ES PARA PODER PAGAR AL PERSONAL QUE SE CONTRATE PARA SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, GASTOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA; ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE SOLICITO LA INFORMACIÓN A CODE- GUANAJUATO SOBRE LOS GASTOS E INGRESOS DE ESTE ESPACIO DEPORTIVO Y OPERABA EN NUMERO ROJOS EN EL 2019, LA CANTIDAD SOLICITADA ES LO QUE APROXIMADAMENTE SUBSIDIABA CODE.

CABE HACER MENCIÓN QUE ESTOS APOYOS AYUDARAN A CUBRIR LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PERO SEGUIREMOS DEPENDIENDO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS, PARA DESTINARLOS A CUBRIR GASTOS DE APOYOS A DEPORTISTAS, MATERIAL DEPORTIVO, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS, INVERSIÓN EN NUEVOS ESPACIOS, APOYOS A EVENTOS DEPORTIVOS, BECAS A PROMOTORES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PARAMUNICIPAL.